



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**TEMA:**

“NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO DEL WAWAKUNAPAK MIKUNA (DERECHOS DE ALIMENTOS) DE LOS PUEBLOS ANCESTRALES COMO FORMULA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES, SOMETER A CONOCIMIENTO DE JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O CIVILES EN LOS CANTONES DONDE NO EXISTEN JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

**TRABAJO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

**AUTORES:**

LLUMITAXI PARIGUAMAN SEGUNDO WILSON

CHIMBO GUZMÁN SEGUNDO MANUEL

**DIRECTOR DE TESIS:**

Dr. ROLANDO NÚÑEZ MINAYA.

**GUARANDA – ECUADOR**

**2014**

**VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE TESIS**

En mi calidad de Director del trabajo de investigación **"NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO DEL WAWAKUNAPAK MIKUNA (DERECHOS DE ALIMENTOS) DE LOS PUEBLOS ANCESTRALES COMO FORMULA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- SOMETER A CONOCIMIENTO DE JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y /O CIVILES EN LOS CANTONES DONDE NO EXISTEN JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA."** Elaborado por los señores **SEGUNDO WILSON LLUMITAXI PARIGUAMAN Y SEGUNDO MANUEL CHIMBO GUZMÁN**, egresados de la Escuela de Derecho de la **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS** de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, previo a la obtención del título de **ABOGADOS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS** de la **REPÚBLICA**, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado, apruebo en su totalidad los contenidos del trabajo de investigación, considerando que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos en el Reglamento de títulos y grados de la Facultad, otorgando el visto bueno para que continúe con el trámite legal que corresponda.

**Atentamente,**



**Dr. ROLANDO NÚÑEZ MINAYA**

**DIRECTOR DE TESIS:**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo va dedicado primeramente a DIOS ya que sin él no podría alcanzar mis objetivos.

Este trabajo de investigación que es la culminación de nuestros ideales en la formación académica, lo dedicamos A nuestros padres, esposas e hijas/os, que con sus amores y valores, supieron en todo momento apoyarnos para que no desistamos de continuar con nuestra carrera y lograr culminar los estudios superiores, esperamos y aspiramos de servir a todos los ciudadanos de la patria.

Chimbo Guzmán Segundo Manuel

Llumitaxi Pariguaman Segundo Wilson

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar, a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas. Un especial agradecimiento al Dr. Ulises Barragán, Decano de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales, conjuntamente a los señores docentes, porque supieron confiar en nuestra mente sus sabios conocimientos.

Agradecemos especialmente al señor Director de la tesis, por su confortadora responsabilidad para la elaboración de la misma y apoyo al cumplimiento de este ideal y a todas las personas, líderes comunitarios que de una u otra forma han ayudado con sus informes, testimonios, consejos, críticas en el transcurso de la investigación y en la preparación del informe final.

Chimbo Guzmán Segundo Manuel

Llunitaxi Pariguaman Segundo Wilson

## RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA DE TESIS



**NOSOTROS; SEGUNDO WILSON LLUMITAXI PARIGUAMAN, SEGUNDO MANUEL CHIMBO GUZMÁN**, Egresados de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, declaramos en forma libre y voluntaria que la investigación y elaboración de la presente tesis, así como las expresiones vertidas en la misma son de nuestras propias autorías, Tema que se titula: "NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO DEL WAWAKUNAPAK MIKUNA (DERECHOS DE ALIMENTOS) DE LOS PUEBLOS ANCESTRALES COMO FORMULA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES, SOMETER A CONOCIMIENTO DE JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O CIVILES EN LOS CANTONES DONDE NO EXISTEN JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" que lo hemos desarrollado en base a recopilación de bibliografías de la Legislación Ecuatoriana, libros, revistas, folletos, doctrina y jurisprudencia dejando a salvo los derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y sobre los puntos de vista de los autores citado en el presente trabajo administrativo.

Atentamente,

**SEGUNDO WILSON LLUMITAXI PARIGUAMAN**

**SEGUNDO MANUEL CHIMBO GUZMÁN**

**AUTORES**

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

Código numérico secuencial: 2014-02-01-01-P004362  
Factura número: 000005905

ESCRITURA PÚBLICA  
DECLARACION JURADA  
SEGUNDO MANUEL CHIMBO GUZMÁN y SEGUNDO WILSON LLUMITAXI  
PARIGUAMÁN.

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día MARTES, DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparecen los señores SEGUNDO MANUEL CHIMBO GUZMÁN y SEGUNDO WILSON LLUMITAXI PARIGUAMÁN, de estado civil casado y soltero, en su orden. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces de contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad y Cantón, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuyas copias adjunto a esta escritura.- Advertidos por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentados en debida forma, prevenidos de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogados, manifestamos que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación y graduación titulado "NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO DEL WAWAKUNAPAK MIKUNA (DERECHOS DE ALIMENTOS) DE LOS PUEBLOS ANCESTRALES COMO FORMULA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES-SOMETER A CONOCIMIENTO DE JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O CIVILES EN LOS CANTONES DONDE NO EXISTEN JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE LA NIÑEZ Y

Dr. Guido Fierro Barragán  
NOTARIO PÚBLICO 1ro.  
GUARANDA ECUADOR

Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGÁN  
Dir: 10 de Agosto y Eloy Alfaro

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

ADOLESCENCIA", son de nuestra exclusiva responsabilidad en calidad de autores. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

Señor Segundo Manuel Chimbo Guzmán

Señor Segundo Wilson Llumitaxi Pariguamán

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

DOY FE: Que esta copia fotostática  
ES EXACTA A SU ORIGINAL  
que me fue exhibido.

Guaranda, 16 de Septiembre del 2014



Dr. Guido Fierro Barragán  
NOTARIO PÚBLICO 1ro. DEL CANTÓN GUARANDA

Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGÁN  
Dir: 10 de Agosto y Eloy Alfaro

## RESUMEN

**“NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO DEL WAWAKUNAPAK MIKUNA (DERECHOS DE ALIMENTOS) DE LOS PUEBLOS ANCESTRALES COMO FORMULA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- SOMETER A CONOCIMIENTO DE JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y /O CIVILES EN LOS CANTONES DONDE NO EXISTEN JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.”**

El carácter alternativo de la justicia indígena, consiste en que, en el Estado Ecuatoriano hay dos maneras de administrar, la justicia indígena y la justicia ordinaria. Le corresponde a la persona indígena tomar la decisión de acudir a una de ellas, la que considere más efectiva, para ver satisfechas sus demandas jurídicas de la niñez y adolescencia.

Cabe insistir que dentro de las diferencias que existen entre una y otra forma de hacer justicia pesan mucho las limitaciones jurídicas impuestas por el Estado a los sistemas normativos indígenas, no obstante, en los hechos y, conforme a derecho, la administración de justicia indígena se ha constituido como una alternativa de solución de conflictos al interior de las comunidades indígenas asuntos de sustentos alimentar a los menores edades.

El artículo 9 Numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT;

El artículo 57 y sus numerales y el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece el Derecho Normativas Consuetudinarias de los Pueblos y nacionalidades, con el carácter soberano y alternativo de la justicia indígena se prevalece los valoraciones al respecto sus propios



derechos originarios y en cualquier sentido, corresponden al lector, después de conocer los pormenores de las características de un sistema de justicia indígena en todo su contexto y aplicación especialmente en lo concerniente a la Naturaleza y Procedimiento del Wawakunapak Mikuna (derechos de alimentos) de los pueblos ancestrales como fórmula de solución de conflictos acuerdos y resoluciones, someter a conocimiento de jueces de la niñez y adolescencia y /o civiles en los cantones donde no existen juzgados especializados de la niñez y adolescencia, para dar solución y obtener acuerdos valederos para las partes en conflicto, en el caso no tomar la solución inmediata enmendar a las partes y acudir a la justicia ordinaria más cercano en la jurisdicción y su competencia.

## **ABSTRACT**

The alternative nature of indigenous justice is that the Ecuadorian State there are two ways to administer justice, indigenous and non-indigenous. It is up to the person making the decision indigenous go to one of them, consider the most effective, for to satisfy their legal demands. Note that in the differences between each form of justice weigh heavily the legal constraints imposed by the state indigenous normative systems, however, on the facts and in accordance with law, the indigenous justice has been established as an alternative dispute resolution within indigenous communities. 5 Articles 9 the Fraction 1 of Convention 169 of the International Labour Organization, the Ecuadorian State Constitution, the Law on Administration of Justice and Community Indian state, set the alternative nature of indigenous justice.

The assessments in this regard and in any way correspond to the reader, after learning the details of the characteristics of an indigenous justice system in its full context and application especially with regard to the nature and procedure of WawakunapakMikuna (food rights) of ancient peoples as a means of resolving conflict resolutions and agreements, subjecting judges knowledge of children and adolescents and / or civilians in the districts where there are no specialized courts for children and adolescents.

## **MASHIKUNA KICHWA SHIMIPI RIMARISHUN:**

### **ÑUKANCHIK WAWAKUNA WANPRAKUNAMANTA**

wawakuntaka yaya mamakunaka, kamachikunaka kay mamallacta kawsaypica allí kawsayta rikunami kanchik, WAWAKUNAPAK MIKUNAMANTA, ama yarikipi llakikunapi charichun, Runa kamachikpi tukui llacta ukupi kausakunami tantarishpami llakikunataka allichik tukunchik, sinchikta wankurishpa, sumakta rimarishpa, atirishpa, kunarishpa, mana piñarishpa allichitaka usharinchik, shuk shunkulla, shuk yuyaila tutushpa, sumak kuyayta ñaupakmu apashpa, mana shiknirishpa, ñukanchik yuyaita ñaupakman kashnami apanchik, ama quilla, ama llulla, ama shua shinami kanakanchik.

Mishu kamachik kunawanka tantarinami kanchik, shinapish paykunaka shuk runallami llakikunata wanachiktukun kilka pankapi willayta kilka, chay pullamanta mana allichik tukunchu piñarishka runakunataka, wakinpika kai piñarishka kunaka mana allichik tukunchu, astawanpash, kamiri, rimari, llullari, shuari, killari, wañuchiri runakunami tukun. Kamachik kunaka llakunata apanchu wawakcha runakullatikmi llakita apan, wawatan wawatan tami piñarikuna, chaimantami lactam ukupika rakirispash kashkanchik, ñunkachik mashikuna panikuna wawkikuna, kulkitapish charishkakunapish wakllichishkami, lluchushikitami chashnami makanakuikuna wawakunataka mana yalliti llakichinachukanchik, mikuna kuyaita kunami kanchik tukui runakuna warmikuna allí kawsayta charichun.

## ÍNDICE GENERAL

Visto Bueno.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Responsabilidad de Autoría de Tesis .....	IV
Acta Notariada.....	V
Resumen.....	VI
Índice General.....	VII
Tema.....	VIII
Introducción.....	IX
Problema.....	1
Planteamiento del problema.....	2
Justificación.....	5
Objetivos.....	8
O General.....	8
O Especifico.....	8

## MARCO TEORICO

### CAPITULO I

#### COSMOVISIÓN DE LOS PUEBLOS ANCESTRALES INDÍGENAS.....

1.1.1. Antecedentes.....	9
1.1.2. Procesos históricos.....	11
1.1.2.1. Derecho indígena no consta en códigos escritos .....	14
1.1.3. Costumbres .....	15
1.1.3.1. La uniformidad.....	15
1.1.3.2. El público.....	15
1.1.3.3. Generalmente ejecutada .....	16
1.1.3.4. Tiempo de duración.....	16
1.1.3.5. La costumbre en derecho público .....	16
1.1.4. Tradiciones .....	19

#### CAPITULO II .....21

#### EL DERECHO CONSUECUDINARIO EN LOS PUEBLOS ANCESTRALES INDÍGENAS

1.1. Antecedentes .....	21
1.2. La constitución de la republica del ecuador de 2008 .....	22
1.3. El convenio 169 de la oit ratificado en 1998.....	22
1.4. La declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobado 13 de septiembre de 2007. ....	23
1.5. Conceptualización.....	23
1.6. Derecho consuetudinario en el mundo indígenas .....	26
1.7. El derecho consuetudinario en las poblaciones de las nacionalidades kichwas (región andina) .....	28

#### CAPITULO III

#### LOS DERECHOS DE ALIMENTOS

3.1. La familia.....	33
3.2. El matrimonio ancestral y su ritualidad .....	33
3.3. El matrimonio legal .....	34
3.4. La unión de hecho o matrimonio no formal .....	34
3.5. El conflicto ancestral	35

3.6. La práctica ancestral como formula para la solución de los conflictos internos .....	35
3.7. Características de la administración de justicia indígena.....	37
3.8. Alimentos para la mujer embarazada .....	38
3.9. Alimentos para los hijos reconocidos .....	39
3.10. Tabla de pensiones de alimentos del año 2014.....	40
3.11. Alimentos para los hijos no reconocidos .....	42
3.11.1. Responsabilidad de la pareja:.....	42
3.12. La maternidad disputada.....	45

#### CAPITULO IV

##### LAS REFERENCIA AL CONFLICTOS

4.1 resolver los conflictos internos en su propia comunidad del cantón guaranda provincia bolívar.....	46
4.2 actual parroquia urbana de guanujo .....	47
4.3 análisis de audiencias y solución de conflictos .....	48

#### CAPITULO V

##### SITUACIÓN DEL WAWAKUNAPAK KAWSACHUN (SUSTENTO PARA MENOR DE EDAD)

5.1. Definición del wawakunapak mikunamanta (sustento para los menores).....	55
5.2. Sustentación del wawakunapak mikunamanta (sustento para menores).....	55
5.3.responsabilidad de los involucrados en el wawakunapak mikunamanta (sustento para las menores edades) .....	56
5.4. Situación económica y social de los involucrados .....	57
5.5. Posibles castigos aplicados por el incumplimiento del wawakunapak mikunamanta, (sustento para menores edades)	58

#### CAPITULO VI

##### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

6.1. Autoridades indígenas .....	61
6.2. Pluralismo jurídicas.....	61
6.3. El cabildo .....	62
6.4. La estructura de gobierno comunitario.....	62
6.5. Las atribuciones del cabildo.....	63

6.6. Acuerdo y resoluciones.- someter a conocimiento de jueces de la niñez y adolescencia y /o civiles en los cantones donde no existen juzgados especializados de la niñez y adolescencia .....

63

CAPITULO VII.....	66
MARCO METODOLÓGICO .....	66
7.1. Unidad y análisis:.....	66
7.2. Población: .....	66
7.3. Muestra: tipo y cálculo .....	67
7.4. Tipo de investigación: .....	67
7.5. Métodos de estudio:.....	68
7.6. Métodos de estudio:.....	68
7.7. Técnicas e instrumentos: .....	68
7.8. Fuentes de información:.....	69
CAPITULO VIII.....	70
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	70
8.1. Aportes prácticos de la encuesta .....	70
8.2. Resultados de la resolución de la asamblea.....	81
CAPITULO IX	
MARCO PROPOSITIVO	
9.1. Propuesta jurídica del derecho consuetudinario .....	83
9.2. Objetivos .....	83
9.2.1. General .....	84
9.2.2. Específicos:.....	84
9.3. Justificación .....	85
9.4. Desarrollo.....	87
9.4.1. Validación.....	88
9.5. Conclusiones.....	90
9.6. Recomendaciones .....	921
10. BIBLIOGRAFÍA GENERAL .....	942
11. ANEXOS .....	95

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Cuadro y Grafico N° 1. ¿Tiene confianza en la justicia ecuatoriana? .....	72
Cuadro y Grafico N° 2. ¿Conoce sobre lo que es la justicia indígena y porque se la realiza? .....	73
Cuadro y Grafico N° 3. ¿Conoce usted sobre la existencia de los derechos sobre los alimentos? .....	73
Cuadro y Grafico N° 4. ¿Al aplicar un ajusticiamiento por el no pago de las pensiones alimenticias acordadas se están violando los derechos humanos? .....	75
5Cuadro y Grafico N° 5. ¿Considera que existe una confusión entre lo que es justicia indígena y justicia no indígena? .....	76
Cuadro y Grafico N° 6¿Conoce y asistido en su comunidad a ver como se han realizado ajusticiamientos? .....	77
Cuadro y Grafico N° 7. ¿Cuántos casos de ajusticiamiento por no cumplir las resoluciones de pagos de los alimentos se han realizado en su comunidad? .....	79
Cuadro y Grafico N° 8. ¿A su manera de pensar le parece que los mecanismos que utilizan los indígenas como solución a los problemas, están? .....	80
Cuadro y Grafico N° 9. ¿Considera que se debe mejorar la ley –especial- para los indígenas? .....	81



## **ÍNDICE DE CUADROS**

ANEXOS 1. UBICACIÓN.....a

ANEXOS 2. FOTOGRAFÍAS DE LAS VISITAS EN LAS COMUNIDADES Y PARA EL ANÁLISIS LEGALIDAD DE LOS DERECHOS DE ALIMENTOS DE LAS NIÑOS Y NIÑOS. ....b

ANEXOS 3 CUADROS Y GRÁFICOS .....e

## **TEMA**

“NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO DEL WAWAKUNAPAK MIKUNA (DERECHOS DE ALIMENTOS) DE LOS PUEBLOS ANCESTRALES COMO FORMULA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- SOMETER A CONOCIMIENTO DE JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y /O CIVILES EN LOS CANTONES DONDE NO EXISTEN JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.”

## **INTRODUCCIÓN**

### **Breve presentación de la problemática:**

En el año 2008 con la aprobación de la Constitución en Montecristi, se reconoce el Estado plurinacional, así en el Art. 1.- de la Constitución República del Ecuador del 2008, señala que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. El Estado ecuatoriano se reconoce la existencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas quienes poseen sus propias costumbres, lenguaje, y tradiciones ancestrales y las reconoce como naciones, esto con la finalidad de procurar el efectivo goce de sus derechos como ciudadanos parte del Estado y también garantizar del desarrollo de sus culturas, costumbres y tradiciones.

En la corresponde de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas y el convenio 169 de la OIT y en la actualidad Constitución del Ecuador, se reconoce unas seres derechos colectivos para los pueblos y nacionalidades Indígenas del Ecuador coexistentes en los recintos, aldeaños, comunas, comunidades, entre los cuales se encuentra el propio derecho consuetudinario, para aplicar las prácticas de procedimientos de la JUSTICIA INDIGENAS, en relación de coordinación y cooperación de JUSTICIA ORDINARIA, para la solución de los conflictos o problemas internos dentro de sus territorios pertinentes al fuero de su competencia y jurisdiccional, que se encuentra en la actualidad las comunidades de los pueblos y nacionalidades Kichwas perteneciente a la parroquia urbana de Guanujo, resultan los casos de los irresponsables de los alimentos de la menores edad en las madres, especialmente dejan de ser adúlteras de aquellos hombres que se miente ofreciendo posibles matrimonio para formar una digna hogar de familia, siempre a lo lapso de tiempo se va terminando sus deseos de cumplir de lo propuesto en la pareja de prematrimonial

### **La importancia y actualidad del tema:**

Por ello es importante definir qué es la Justicia Indígena y bajo qué parámetros se ejerce, para no confundir con otras figuras que se establecen en el derecho ordinario o peor aún negar su existencia ya que como vemos la pluralidad jurídica del Ecuador fue reconocida a partir de 1998 de ejercer sus derechos propios y originarios de acorde a las costumbres tradiciones que surge los problemas prioritarias de alimentación de la niñez y adolescencia, por lo cual se ejerce el derecho consuetudinario se procede el siguiente tema:

**“Naturaleza y procedimiento del wawakunapak mikuna (derechos de alimentos) de los pueblos ancestrales como fórmula de solución de conflictos acuerdos y resoluciones.- someter a conocimiento de jueces de la niñez y adolescencia y /o civiles en los cantones donde no existen juzgados especializados de la niñez y adolescencia”.**

### **Los objetivos de la investigación:**

Hablar de la investigación derecho consuetudinario y la justicia indígena, nos referimos a aquellas prácticas que permite a las costumbres de cada comunas o, comunidades de los pueblo y nacionalidad indígena de la república del Ecuador, las autoridades indígenas son elegidos en su propias comunidades para que se regulan los varios problemas internos, y que se pueda solucionar los conflictos que se sucede dentro de sus comunidades.

### **Los aportes prácticos de la investigación:**

La naturaleza y procedimiento de wawakunapak mikuna, (Derechos de alimentos), se presenta en los habitantes de la comunidades por la desintegración de la pareja surgen la irresponsabilidades, porque no cumplen con la planificación familiar, radica la pobreza de conocimientos intelectual y economía, tienen tierras minifundios, carecen ser emprendedores

microempresarias, las autoridades indígenas buscan solucionar los problemas internos de los menores edad con las medidas medios alternativos, la situación de sustento de alimentos para hacer cumplir al alimentante irresponsable, pero rompiendo todo tipo desafío subsanando a las familias y la comunidad que se permanece conjuntamente con la armonía de buen vivir.

### **La originalidad y novedades de la investigación:**

Las sanciones y el procedimiento va acorde a la cosmovisión de las comunas y comunidades, de los pueblos y nacionalidades ya que la vida en la comunidad es fundamental para el desarrollo de integración en armonía para el buen vivir, por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en asamblea comunal, mas no por una sola autoridad.

Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza.

La realidad jurídica dentro de la cual se desenvuelve el derecho consuetudinario de la comunidad indígenas, pueblos y nacionalidad kichwas de Región Andina Ecuatoriano, específicamente en el área relacionado al procedimiento del wawakunapak mikuna (Derecho de alimentos), así como también el escaso aporte de obras tendientes da una visión de origen y novedosa de lo que constituye la justicia indígena, dentro de la problemática que se constituyen las causas principales que motivan a realizar un estudio de la investigación de claro y preciso que será analizado en forma objetiva, con la finalidad de conocer cada uno de la , aspectos , y quienes conozca y diri

## **PROBLEMA**

**“wawakunapak mikuna” derechos de alimentos de los menores de edad, en los pueblos ancestrales.**

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Mientras que existe madres solteras, madres divorciadas, madres de unión de hecho en aquellas comunidades, que los padres son irresponsables de sus hijos de los alimentos de los menores edad, que la especie humana necesita de alimentar de la manera obligatoria y diariamente para el desarrollo físico y la capacidad mental emocional, sin embargo las dos partes es sustentar de alimentar dignamente a sus hijos sin presentar las desavenencias o antagonismos, es común que el alimentado debe alimentarse sin recurrir a la justicia quien debe alimentarse y cumplir los derechos y obligaciones de pensión alimenticia, al casos contrario de no cumplir se recaiga la justicia merecida.

1. Ante esta circunstancia, debemos observar el cumplimiento del proceso de las obligaciones alimentaria y señalar el monto o las condiciones que pueden pagar los alimentos, con la obligación que debe alcanzar el amparo de pretender de eliminar o reducir el perjuicio a los alimentista, a través de instrumentos legales de los derechos consuetudinario y Judicial, con finalidad de no retardada la solución inmediata para los menores edad.
2. Frente a esa realidad, la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados la instrumentación de los medios alternativos para obligar al renuente u emisiva a cumplir con dicho deber. El inciso 4 del citado artículo 27 postula la adopción de normas que traten con mayor energía la disposición alimentaria.

De acuerdo con ellos, deben tomar los mecanismos que faciliten el acceso a la justicia indígena; sin eliminarse los acuerdo procesales que no afecta la urgencia alimentaria; y, deben adoptarse estrategias de control del derecho consuetudinario que garanticen la efectividad el sustento de alimentos.

Los medios alternativos es una solución de los problemas internos de sustentar los alimentos para la menor edad, e igual para los padres que pueden tomar el acuerdo a las condiciones y situaciones que se presentan de cada alimentante que las posibilidades que se faciliten al pago, sin postrar los causas y efectos producida a la Niñez y adolescencia

### **Preguntas de Investigación.**

- ¿Cuál sería su diagnóstico en la aplicación del Art. 141 del Código de la Niñez y Adolescencia y su relación con la justicia indígena?
- ¿Cuáles son las consecuencias por falta de agilidad jurídica en la justicia indígena sobre pago de las pensiones alimenticias de conformidad con el Art. 171 de la Constitución de la República y los respectivos artículos del Código de la Niñez y Adolescencia?
- ¿Cuál será la reforma constitucional para evitar que los alimentantes evadan el derecho de alimentos tanto en la justicia indígena como en la justicia ordinaria?
- Niños y adolescentes con capacidades especiales Enfermedades incurables de la menor edad
- Orfandad de menores edades de sus padres y de la familia.

### **Causas**

- Desconocimiento a los derechos consuetudinarios Civiles y penales de la niñez y adolescencia



- Retardo en los trámites los Jueces de la niñez y adolescencia
- Migración y la desintegración en la familia
- Madres solteras dementes
- Incumplimiento a las resoluciones de alimenticia encomendadas las normas consuetudinarias, civiles y penales de la niñez y adolescencia.
- Padres felices con hijos deseados
- Los niños y adolescentes con armonía comunitaria
- Los niños y niñas con hábito felicidad para los padres y familias
- Los niños y adolescentes sanos y fuertes con capacidad excelentes

Posibles soluciones

Soluciones mediatos

## **WAWAKUNAPAK MIKUNA (DERECHO DE ALIMENTOS) DE LOS PUEBLOS ANCESTRALES.**

### **Soluciones inmediatos**

Respeto a las normas consuetudinarias, civiles y penales de la niñez y adolescencias.

Solventar el desarrollo del hogar y familiar

## **JUSTIFICACIÓN**

La propuesta presentada es muy importancia tomar en cuenta los aspectos jurídicos<sup>1</sup> que actualmente se encuentran tipificados en la normatividad legal de la comunidad indígena, se trata que debe constatar un literal en el reglamento interno la parte esencial para proteger a la menor edad

La Constitución de 1998 en su art. 84 reconocía una serie de derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos, como el derecho a mantener la posesión de sus territorios ancestrales, desarrollar y mantener su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico, su derecho a ser consultados sobre los proyectos de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus territorios, entre otros.

En la Constitución Políticas de 1998 en el artículo 191, inciso 4.- Dice Las autoridades indígenas de los pueblos y nacionalidades ejercerán las funciones de justicia, aplicando normas procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sea contrario a la constitución y las leyes.

COMENTARIO.- Desde punto de vista ya en la Constitución de 1998, se reconoce el pluralismo jurídico que es un derecho histórico que ha venido manteniendo conjuntamente en pueblos originarios de nuestra era en determinados pueblos aborígenes.

En la actualidad la Constitución del 2008 en el art. 171 reconoce que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas apliquen normas y procedimientos propios de sus tradiciones para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos

---

<sup>1</sup> Analizado los derechos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador, en la constitución de 1998 y 2008

humanos. También establece que la ley determinará mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria y señala que el Estado garantizará el respeto a dichas decisiones.

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. En su Artículo 57 Numeral 10.- Es crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Es necesaria la investigación asumiendo que algunos derechos constitucionales que consagra el artículo 23 son de aplicación obligatoria en la administración de justicia, y por tanto deberían serlo también en la justicia indígena, pues así se ha de entender de la Convención 169 de la Organización Internacional de trabajo y de la Declaración de las Naciones Unidas, que constituyen el precedente válido y obligatorio de esa justicia especial.

Tales derechos son: Inviolabilidad de la vida, Integridad personal, Igualdad ante la ley, La libertad, El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.

La inviolabilidad de la vida y la integridad personal son derechos que pueden ser lesionados con penas que constituyen tratos crueles y degradantes prohibidos por la legislación interna y las Convenciones Internacionales que no permiten la tortura, bajo el pretexto de imponer sanciones.

Ahora bien, la libertad es otro derecho que solo puede limitarse con orden judicial, y en casos especiales con sujeción a requisitos formales y de otra naturaleza que van desde la gravedad del delito, la peligrosidad, la reincidencia, la alarma social, e inclusive la necesidad de proteger a la víctima y aún al propio responsable, de manera que la autoridad de la comunidad indígena debe estar investido de aquella calidad y cuidar por el respeto de ese derecho aún al aplicar el derecho consuetudinario.

La igualdad ante la ley: por la cual todos y todas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de etnia, entre otras.

Generando por causas económicas, raciales, culturales y físicas, por consiguiente el aspecto conviene recordar que las diferencias deben ser tratados por igualdad y justa respetando los derechos fundamentales de menor edad, porque ellos son los futuros servidores de la patria, que ejercerá la justicia en toda su generación, donde permanecerá el principio respeto a la igualdad y oportuno de los derechos que corresponde para todas y todos patriotas de pueblos nacionalidades indígenas de los ecuatorianos.

## OBJETIVOS

### General:

Proponer la creación de un literal<sup>2</sup> en el artículo 2 del REGLAMENTO INTERNO REFORMADO DE LA COMUNA DE LLULLUNDONGO, de la parroquia urbana de Guanujo cantón Guaranda Provincia Bolívar, para determinar el alcance y la legalidad la normativa jurídica Derecho Consuetudinaria, para la solución los conflictos internos de pensiones de alimentos de la Niñez y Adolescencia.

### Específicos:

- a) Investigar los diferentes actos que ilícitamente o se cometen en algunas comunidades indígenas, a título de Justicia Indígena en el caso de las pensiones alimenticias.
- b) Establecer los derechos consuetudinarios fundamentados, sin ningún acto de violencia en la sustentación de los alimentos de la niñez y adolescencia y la aplicación de la Justicia Indígena de los pueblos ancestros.
- c) Determinar las disposiciones que tienen los pobladores de las comunidades indígenas frente a la **Naturaleza y Procedimiento del Wawakunapak Mikuna (Derechos de Alimentos)** en la aplicación de la justicia indígena.

---

<sup>2</sup> Propuesto por el autor: Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi

## MARCO TEÓRICO

### CAPITULO I

#### **1.1. COSMOVISIÓN DE LOS PUEBLOS ANCESTRALES INDÍGENAS**

##### **1.1.1. ANTECEDENTES**

Los pensamientos de los pueblos antiguos era un pensamiento del patrimonio intangible sustentado en la convivencia social en los territorios ancestrales la población de los pueblos andina o de litoral y oriental que, el imperio del inca era una estructura de tipo Chakana,<sup>3</sup> que se mantenía antes de llegada de españoles o la conquista, cuando se produjo la conquista españoles se desequilibró en toda la sociedad de los pueblos incásicas por batallón de armamentistas de juegos y torturas y matanzas asesinatos al pueblo origen que trata con visibilidad y claridad en la historia del Ecuador.

Constante lucha social no es vana, tantas rebeliones, desobediencias civiotra forma de resistencia indígena empiezan hacer trastocar las originarios con visiones propias y las prácticas positivas aparentemente sepultados bajo tierra, más como la paja del páramo siempre deja las raíces aunque lo queme se conserva su principio de vida y una vez que encuentra su hábitat germina esplendorosamente atraído por el fulgor de la vida.

Los mecanismos de la dominación que legitimó el saqueo, la explotación y la exclusión social fue el derecho de corte liberal positivista que respondía exclusivamente a los intereses de la sociedad imperial.

---

<sup>3</sup> Situación analizada de la Justicia Indígena tratado por Dr. Carlos Pérez Guartambel.

Derecho que a más de implacable, desigual por naturaleza, fue único.

Impuesta, hegemonizada y con el pretexto de regular las relaciones sociales entre clase e individuos impusieron el “orden” político- jurídico, extraño a los pueblos originarios bajo el imperio de la suprema de la ley, ley que debía ser observada, respetada y considerada a tratarse con el mejor instrumento protector de la sacrosanta propiedad privada de los nuevos dueños/conquistadores, usurpadores de las tierras y sus riquezas, incluidos hombres y mujeres y sus hijos habidos y por haber, iniciando así en estas tierras la dualidad histórico social: despojo, apareamiento, conquistados, conquistadores dominados, dominantes, paganos, creyentes, criaturas, gentes, indigencia, opulencia, naturales, españoles, cristianos infieles, ignorantes, letrados y que a la postre condujo irremisiblemente a la violencia social, justificada por Hegel al calificar a la violencia como un “necesidad del espíritu en la grandiosa epopeya de su auto – realización objetiva”, entrando así en la lógica del capital la acumulación de la riqueza de unos pocos implica la desgracia de los demás.

El derecho liberal positivista o impositivo al no poder dar respuesta a las justas y legítimas exigencias históricamente reprimidas de los pueblos indígenas empezó a desplomarse, como el principio de la gravitación newtoniana hace los cuerpos físicos, abriendo espacio a nuevas corrientes de pensamiento jurídico contemporáneo, más precisamente el derecho de los pueblos indígenas. Su peso histórico fue de tal magnitud que ninguna fuerza podía aguantar más horrores y crímenes de lesa humanidad contra pueblos y comunidades originarios que soportaron dolor, llanto, indignación, miedo, ira y sangre, y empieza a recibir sus primeras recompensas de su magna resistencia, aunque incipientes derechos reflejados en las declaraciones universales, convenios internacionales y ahora en sus constituciones políticas nacionales y ojalá muy pronto en las legislaciones internas de los Estados.

Para la sociedad indígena el derecho nace y se perfecciona en la familia en donde se construye a los demás en su propio territorio con su visión de creencias en forma de organización social políticas, cultural, económica, administrativa, jurídica y ha venido manteniendo desde su historia milenaria, realizando los actos socio tradicional en su conjunto con los familiares demostrando para sus menores edad, las formas de convivencia socio culturales participativo y solidario en su comunidad indígenas de los pueblos ancestrales.

### **1.1.2. PROCESOS HISTÓRICOS**

El derecho consuetudinario en las poblaciones de las nacionalidades kichwas (Región Andino Las poblaciones de las nacionalidades de la región andina de Colombia, **Ecuador** Bolivia, Perú, Chile y Argentina, y los pueblos ancestrales (primera Naciones) de Norteamérica pervive los derechos consuetudinarios, que es una forma de comprender las costumbres en el accionar la armonía comunitaria, el sistema jurídico comunitaria ante poner la vida y el respeto a la libertad. Frente a un desfase en la armonía de la comunidad, no recurre a prácticas punitivas.

Han transcurrido más de 500 años de sometimiento cruel y despiadado, más la conquista es interminable con una mínima diferencia en los actores y procedimientos. Antes fue la conquista y colonización, la globalización consolidada y alienante; ayer fue la corona española, hoy el imperio americano o la en la región andina hay complicidad desatención a los poblaciones de las nacionalidades kichwas (Región Andina); que los encomenderos criollos que a su antojo manejan los Estados nacionales, convirtiéndose en un Estados Nacionales aquellos estados “independientes” en simples colonias dependientes, virreinos ya no de las penínsulas ibérica sino del imperio americano que concentra el poder hegemónico mundial. La autodeterminación



o más castizo la determinación de los pueblos no dejan de ser un término medieval, lírico y demagógico.

Ayer la cruz y la espada sanguinaria extirpó la “salvajada de los indios” e implanto la “civilización de los blancos”, hoy asistimos a la más espantosa e increíble alienación mental del individuo social distante solo a milímetros del estado barbarie civilizada. En esta compleja realidad social los pueblos originarios aprendimos a vivir, o mejor dicho a sobrevivir en medio de brutales persecuciones, acusaciones por más injusta.

Los enjuiciamientos insólitos, pleitos enredados. Sentencias condenatorias, ejecuciones con al margen de la ley de los civilizados, y más formas violatorias de elementales principios y derechos fundamentales de los pueblos; solo por el ímpetu y porfiadas de supervivencia social, aún estamos aquí para escribir la otra historia con tinta sangre vista de otra orilla, la de los pueblos oprimidos. Son estos enormes injusticias las hacen naturalmente rebeldes, irreverentes ante autoritarismo.

No obstante la lucha social no es vana, tantas rebeliones, desobediencias civiles y otra forma de resistencia indígena empiezan hacer trastocar las barreras infranqueables y abrir paso al derecho de los pueblos originarios con visiones y prácticas genuina aparentemente sepultados bajo tierra, más como el grano de maíz conserva su principio de vida y una vez que encuentra su hábitat germina esplendorosamente atraído por el fulgor de la vida.

Uno de los instrumentos de dominación que legitimó el saqueo, la explotación y la exclusión social fue el derecho de corte liberal positivista que respondía exclusivamente a los intereses de la sociedad imperial. Derecho que a más de implacable, desigual por naturaleza, fue único.

Impositivo, hegemónico y con el pretexto de regular las relaciones sociales entre clase e individuos impusieron el “orden” político- jurídico, extraño de los

pueblos originarios bajo el imperio de la ley, ley que debía ser observada, respetada y venerada por tratarse por mejor instrumento protector de la sacrosanta propiedad privada de los nuevos dueños – conquistadores – usurpadores de las tierras y sus riquezas, incluidos hombres y mujeres y sus hijos habidos y por haber, iniciando así en estas tierras la dualidad histórico social: despojo – apareamiento, conquistados – conquistadores dominados – dominantes, paganos – creyentes, criaturas – gentes, indigencia – opulencia, naturales – españoles, cristianos – infieles, ignorantes – letrados y que a la postre condujo irremisiblemente a la violencia social, justificada por Hegel al calificar a la violencia como un “necesidad del espíritu en la grandiosa epopeya de su auto – realización objetiva”, entrando así en la lógica del capital la acumulación de la riqueza de unos pocos implica la desgracia de los demás.

El derecho liberal positivista o impositivo al no poder dar respuesta a las justas y legítimas exigencias históricamente reprimidas de los pueblos indígenas empezó a desplomarse, como el principio de la gravitación newtoniana hace los cuerpos físicos, abriendo espacio a nuevas corrientes de pensamiento jurídico contemporáneo, más precisamente el derecho de los pueblos indígenas. Su peso histórico fue de tal magnitud que ninguna fuerza podía aguantar más horrores y crímenes de lesa humanidad contra pueblos y comunidades originarios que soportaron dolor, llanto, indignación, miedo, ira y sangre, y empieza a recibir sus primeras recompensas de su magna resistencia, aunque incipientes derechos reflejados en las declaraciones universales, convenios internacionales y ahora en sus constituciones políticas nacionales y ojala muy pronto en las legislaciones internas del Estados.

### **1.1.2.1. Derecho indígena no consta en códigos escritos**

Una definición de derecho indígena no vamos a encontrar en diccionarios jurídicos y peor enciclopedias, tampoco en las legislaciones de los países latinoamericanos. Históricamente el derecho de los originarios estuvo excluido de las legislaciones nacionales, ello no significa ni remotamente que no haya existido, todo lo contrario, en la legislación positiva oficial no existe, tal vez por la ausencia de representantes indios solventes y comprometidos con su identidad en los parlamentos y senados o quizá por carencia de movimientos indígenas que accionen presiones procesos reivindicativos de la vigencia y aplicación de la legislación histórica de sus pueblos.

Recientemente a partir del siglo XX en los países de América aparece los primeros diputados, inicialmente sin mayor protagonismo, estos congresales fueron utilizados por partidos políticos de distintos tintes para aparentar su “popularidad”, y vender esta pseudo imagen “democrática” a los electores, obtener más escaños en el parlamento y legislaron para desposeídos, sin utilizarlos inexorablemente para saciar intereses de la clase dominante. Los resultados hablan por sí solos, acaso hay leyes que beneficien a las mayorías comunitarias populares.

Ahora el hecho que consten disposiciones o normas escritas que recojan el pensamiento jurídico de los pueblos originarios en los códigos liberales positivista no significa que el Derecho Indígena haya desaparecido, por el contrario en la actualidad con mayor fuerza empieza a resurgir, no como moda del momento, sino por un estado de necesidad impostergable, ante evidentes limitaciones que adolece la legislación positiva oficial, su escasa efectividad y el incontrastable vacío de legislación en turno a los pueblos indígenas en casi todas las naciones latinoamericanas.

### **1.1.3. COSTUMBRES**

Es indudable que el Ecuador al mantener un sistema de derecho escrito, la fuerza de la costumbre sea muy escasa, aunque dentro de escasez varía el trato que la ley le asigne a una fuente según la rama del derecho que se trate:

#### **1.1.3.1. La Uniformidad**

El enfoque se desprende que para la costumbre sea válida requiere que está uniformes, que no mantenga diferencias en que la práctica de hechos y derechos consuetudinarios. Los integrantes de la comunidad deben reconocer y practicar en forma igualitaria para todas/os; al momento que aparece distintas las practicas nos encontramos ante otro hecho o acto, lo que en derecho liberal positivista diría estamos frente a otro tipo penal o figura jurídica por la vía civil o penal, por ello todo acto considerando como costumbre debe ser coincidente, idéntico a la igualdad de justicia.

#### **1.1.3.2. El Público**

El propuesto para considerar o reconocer a un acto como costumbre es que éste sea público conocidos por todos y practicado en forma colectiva sin reservas o secretos, a vista y paciencia de la comunidad; es obvio cualquier clandestino o en forma reservada, privada, podrá ser válida para las partes que acuerdan o contratan, pero no puede considerarse costumbre para toda la colectividad, por no ser un acto notoriamente conocido por todos los miembros de la comunidad.

#### **1.1.3.3. Generalmente ejecutada**

Se requiere el requisito que sea generalmente ejecutada en la república o en la comunidad, cabe necesario indicar que el legislador no exigió que sea practicado por la totalidad de la población si no por la mayoría participación activa, eso es generalmente, caso contrario sería injusto que a alguien se le ocurre no aceptar y menos practicar, sabiendo que siempre hay alguien que puede tener reparos o simplemente no reconocer, además debe ser practicado, es decir debe ser un costumbre viva, efectiva, que produzca resultados tangibles, que se encuentre vigente y con plena aplicación a la justicia interna en las comunidades indígenas.

#### **1.1.3.4. Tiempo de duración**

La autoridad exige que la costumbre sea reiterativa en el tiempo, se en la actividad es colectiva considerarse, con más razón e inmediato antes de otras actividades en, y no podemos complicarnos generalmente los derechos consuetudinarios en las comunidades conflictivas en los casos son hechos históricos, producto de una praxis de siglos lo que ha hecho perennizar por su validez efectividad en resolver los problemas. De todos modos una década es un tiempo mínimo para que cualquier ciudadano o vecino pueda valorar la conveniencia o no de su vigencia y aplicabilidad a la práctica colectiva.

#### **1.1.3.5. La costumbre en derecho público**

Las diversas costumbres y las ramas que lo conforman impiden toda posibilidad contraria así tenemos varias disposiciones legales y las más importantes por sus jerarquías encontramos en artículo 119 de Constitución Política del Estado que establece:

“En todas las instituciones del Estado sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la constitución y en la ley<sup>4</sup>.

Se deja la disposición constitucional sin posibilidad alguna de aplicar la costumbre, solo cuenta lo éste explícitamente reconocido o legislado en la constitución y la ley, el resto no cuente y si aparece se tendrá como no existente la costumbre.

Esta disposición se basa en el principio de legalidad que se sintetiza en la sentencia latina “Nullun crimen nullunpoena sine lege”,- no hay crimen no hay pena sin ley previa aprobada- precepto que si bien se encuentra en latín no proviene del derecho romano como se podría suponer, más bien tiene su origen en las grande trasformaciones sociales de fines del siglo XVIII que tuvo como fin la defensa de los sociales y las libertades ciudadanas , frente al abuso de gobiernos autoritarios principalmente monarquías absolutistas. El fundamento de aquel precepto radica en no ser castigado por una acción que no se encuentra previamente como delito por la ley positiva. Además el precepto penal contiene una doble garantía para el supuesto reo.

1. Ningún ciudadano recibirá una sanción por un acto por más que pueda parecer ilícito o delictuoso que no se encuentra definido por ley.
2. Si el autor es juzgado y se halla responsable en su acto delictuoso debe ser sancionado civil y pena prevista en la ley y jamás por una pena distinta a la establecida o que no se encuentre determinado en la ley positiva.

En materia civil laboral mercantil cabe la aplicación de la costumbre, bien porque en los dos primeros casos la ley se remite a ella, o bien porque suple el silencio de la ley, entonces urge resolver las cuestiones que esta

---

<sup>4</sup> Revisado la costumbre en el Código Civil.

proposición plantea: Si la costumbre es derecho, ¿deberá probarse ante los jueces?, ¿O será como opinión algunas juristas, que como las normas jurídicas no requiere de pruebas, hasta que se las alegue anta los jueces, los cuales están obligados a aplicarlas de oficio una vez se ha fundamentado, la prueba de la costumbre es necesario?.

El artículo 1715 del Código Civil se refiere según el cual incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas; y el artículo 117 el Código Procedimiento civil, exige la prueba de las afirmaciones hechas en el juicio, pero no en el derecho que, además se entiende conocido por todos.

No obstante y a pesar del contenido incuestionable jurídico de la costumbre, tal costumbre no ha sido prolongada en forma alguna, y por lo mismo, conforme el enunciado del Artículo 5 del Código Civil, la ley – para este efecto la costumbre- no obliga sino en virtud de su promulgación y después de transcurrido el tiempo necesario para que se tenga noticia de ella. Por lo tanto mientras no se tenga noticia de costumbre que se alega no parece prudente exigir al juez que la aplique de oficio.

#### Algunas disposiciones del código civil ecuatoriano

El Código Civil Ecuatoriano establece en el artículo 2, la costumbre no es obligatorio “no constituye derecho sino en los casos en la que la ley se remite a ella”. Esos casos son aquellos en se trata de interpretar la voluntad individual no suficiente expresada en el acto o contrato.

A continuación anotamos algunos casos en los que la ley se remite a la costumbre.

A tratarse del cómputo de bienes el efecto de asignaciones forzosas el artículo 1211 inciso segundo dice que “Ni se tomará en cuenta los regalos moderados,

autorizados por la costumbre en ciertos días y casos, ni los dones manuales de poco valor”.

El Art. 1562, dispone que los contratos obligan no solo a lo que en ellos expresa, sino también a lo que “por ley o costumbre”, pertenece a la naturaleza de la obligación para ejecución.

El Art. 1579, establece, que las cláusulas de uso común de costumbre se entiende incorporadas al contrato.

El Art. 1881, establece que las reparaciones locativas queda obligado el arrendatario, conforme fije “la costumbre del país”.

El Art. 1885, habla de que los pagos del precio o renta de arrendamiento se hará en los periodos estipulados o la falta de estipulación “conforme a la costumbre del país”.

El Art. 1928 establece si no se ha observado nada en el contrato se observará la costumbre del lugar para el tiempo de pago.

#### **1.1.4. TRADICIONES**

Se revela los hechos y sucesos generalmente, cuando realiza los ritos o rituales que se procede en acción practica<sup>5</sup> en los pueblos y nacionalidades del Ecuador, en que se rige aplicar las justicias indígenas en las comunidades que resulta los conflictos de sustentos de alimentos para los menores edades y adolescentes: los padres progenitores han des centígrado en el núcleo de hogar y familiar como el resultado surge la desnutrición y desatención a la

---

<sup>5</sup> La descripción de la realidad de hechos prácticos suscrito por: Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi



protección del menor; El que ha sacrificado su consecuencia es el menor absoluto inocente.

En la aplicación de la justicia indígena de los pueblos y nacionalidades se reivindica con el uso, tradición de utilizar, construir la armonía y sanación, procediendo consejos, baño de purificación y azotar al causante tipificado a las pensiones alimenticias en los casos conflictivos por otra parte los buenos padres progenitores presentan en la protección constructiva acogiendo las costumbres y tradiciones cumpliendo los derechos y obligaciones de los menores, que la importancia sumerge en aquellas familias que conlleva a la integración de las costumbres de tradiciones de vivir bien.

## **CAPITULO II**

### **EL DERECHO CONSUECUDINARIO EN LOS PUEBLOS ANCESTRALES INDÍGENAS**

#### **1.1. ANTECEDENTES**

Este reconocimiento constitucional reafirma la heterogeneidad de las culturas y la existencia de un pluralismo jurídico en el país. Implica que en un mismo ámbito territorial conviven dos o más sistemas jurídicos. El sistema jurídico indígena no es estático, cambia históricamente y su vigencia depende del uso constante de las costumbres y de las normas de conducta social de los distintos pueblos que conforman el territorio nacional. Pero a su vez los dos sistemas buscan un solo objetivo común: la armonía en la convivencia social de sus miembros.

El derecho consuetudinario, tiene su origen como categoría del derecho romano, ahí encontramos la veterata consuetudo, se refiere a aquellas prácticas repetidas in moralmente en forma fuerza repetición por la colectividad no solo que las acepta como válidas, sino que las considera obligatoria por su necesaria garantía de orden social, el derecho se entiende que no solo se trata de prácticas aisladas como el termino de costumbres, si no que alude a la existencia de un sistema de normas y procedimiento determinado por la autoridad que juzga en base a tal sistema de normas.

Esta doctrina jurídica tradicional se identifica a situaciones de colonialismo, expansión imperial neocolonialismo independientes en el país de la presencia de población indígena, bajo dominio de un sistema político dominante, para diferenciar al derecho consuetudinario.

Por la acción prácticas colectivas de los comuneros ancestros subordinados sobreviven el derecho indígena al margen de ley escrito oficial del monismo jurídico, el estado debería administrar a la integración pueblos milenarias y tribales del asentamiento de origen de los aborígenes desde esa épocas ya constituyendo sus modelo y alternativos de la justicia de los pueblos y nacionalidades del territorio tawantisuyo.

## **1.2. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR DE 2008**

Se reconoce la aplicación de la justicia indígenas sin actos ilícitos en las comunidades según el artículo 57, Numeral 10.- Permite la forma de aplicar y cumplir con la justicia indígenas en particular inherente a los menores de edad en especial determinar los derechos creados en el reglamentos internos de la comunidad.

## **1.3. EL CONVENIO 169 DE LA OIT RATIFICADO EN 1998**

La ratificación del Congreso Nacional y del Gobierno del Ecuador al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en abril de 1998, constituyó otro importante logro para los pueblos indígenas. Así, en su parte pertinente respecto a la justicia indígena establece:

Artículo 8, Numeral 1.- Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Artículo 9, Numeral 1.- En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Artículo 9 Numeral 2.- Las autoridades y los tribales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10 Numeral 2.- Deberá darse la preferencia a tipos de sanciones distintos del encarcelamiento.

#### **1.4. LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, APROBADO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

Artículo 34.- los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propios costumbres, espiritualidades, tradiciones, procedimientos, prácticas, y cuando existan costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derecho humanos

#### **1.5. CONCEPTUALIZACIÓN**

##### **ACTO PROCESAL:**

Es toda petición, incidente, declaración o decisión que se realiza dentro de un proceso judicial determinado el cual tiene por objetivo producir efectos jurídicos para las partes modificando, extinguiendo o creando<sup>6</sup> vínculos jurídicos.

##### **ACUSACIÓN:**

Es la acción de poner en conocimiento de un fiscal o juez, en la justicia ordinaria u otro funcionario de juez partes competente y jurisdiccional el cometimiento de un delito o infracción (real, aparente o supuesta), para que sea reprimido.

---

<sup>6</sup> Consultado en el Diccionario Jurídico Consultor Magno Edición 2008

**CONTROL SOCIAL:**

Es el ejercicio de poder ciudadano que vigila y evalúa la actuación del Estado con el fin de participar e incidir en la toma de decisiones de la gestión pública, procurando transparencia y equidad social.

**CÓDIGO PENAL:**

Conjunto de normas jurídicas punitivas del Estado.

**CONSUECUDINARIO:**

Lo habitual o de costumbre/Dícese del Derecho no escrito (COMMON LAW COSTUMBRE **DERECHO CONSUECUDINARIO**/ Calificativo del derecho adquirido por efecto de la costumbre salvo prohibición legal Consuetudinario latinismo por costumbre.

**DERECHO CONSUECUDINARIO:**

Derecho no escrito y que mantiene las costumbres los pueblos colectivos con aquellas prácticas repetición de inmemorial tradiciones ancestrales.

**DENUNCIA:**

Notificación a la autoridad competente de una violación de derechos o delitos. Esta puede ser verbal o escrita y debe presentarse en los órganos competentes. La denuncia es un modo de ejercer la acción penal y puede ser ejercida por él/la ofendida/o, o por cualquier persona que haya llegado a conocer el hecho.

**DEMANDA:**

Es un acto jurídico procesal de iniciación de reclamo de una pretensión, que no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto entre las partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, simplemente, con motivo de la petición fundada ante un organismo judicial.

**EXIGIBILIDAD:**

Es la exigencia ejercida por las personas/grupos a las autoridades para que éstas garanticen los derechos. Es un elemento propio de los procesos sociales de respeto a derechos, por lo tanto son exigibles tanto para sí mismos como para otros.

**JUECES:**

Funcionario perteneciente a la carrera judicial del Estado, único investido de autoridad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en las causas de sus respectivas competencias. También los Jueces de Paz, que no pertenecen a la carrera judicial, y son de carácter legal, ejerciendo su cargo en pequeñas localidades con limitadas funciones jurisdiccionales.

**PROCEDIMIENTO:**

Es la suma de varias actividades que, realizadas permanentemente de una determinada manera, se constituyen en procedimiento.

## **MEDIDAS DE PROTECCIÓN GENERALES:**

### **MEDIOS ALTERNATIVOS:**

Son conjuntos nuevas opciones o formas de administrar justicia, se les denomina medios alternativos de solución de conflictos con la posible resolución a las partes de presunción litigiosa.

Se entiende por medidas de protección generales al conjunto de acciones tomadas posterior a la vulneración de derechos y encaminada a la restitución integral de derechos

### **COSTUMBRE:**

Se trata por el lugar de habitad y practica de conducir los usos y goces de sus tradiciones en tiempo y espacio reivindica sus actos remontaron y emprendieron los pueblos ancestros.

## **1.6. DERECHO CONSUECUDINARIO EN EL MUNDO INDÍGENAS**

Así la costumbre como es admisible como “fuente” del derecho a falta de ley expresa que regule la misma materia y nunca en contra de ella “por su peso irrelevante”. Si una costumbre se opone o está en contradicción con lo dispone o prohíbe una ley estatal no solo que carece de valor jurídico sino que debe ser reprimida, por considerarle atentatoria al estado de derecho y subversiva al statu quo. Si se trata de un sistema al que se puede llamar “derecho consuetudinario” Sólo es admitido de modo restringido, pues deberá someterse a ley estatal manteniéndose política y socialmente subordinado.

El marxismo sostiene que el Estado no es eterno, en sus inicios de la sociedad humana, es decir en la “comunidad primitiva” no existió por consiguiente en su estado superior al capitalismo, que deviene en el comunismo desaparecerá, en

que gran medida con identidad cultura propia y normas consuetudinario que constituye la dirección de un gobierno, a pesar es la esfuerzo de la sociedad.

Nativos de los pueblos ancestrales en el mundo primitivos<sup>7</sup>.

De igual forma, el sistema de garantías constitucionales se ha construido bajo el mismo espíritu estatal, así acontece con los principios de legalidad, igualdad ante la ley, seguridad jurídica, debido proceso, estado de derecho e imperio de la ley que los defensores se deleiten y hacen gala de este confuso sofisma.

Así las normas no producidas por el Estado no obligan la obediencia ciudadana, por más legitimidad que esta tenga al interior de las comunidades indígenas u otros colectivos sociales, siendo considerados por el derecho oficial al derecho indígena como actos ilícitos, delictivos, arcaicos, barbaros, salvajes, primitivos.

En consecuencia la “costumbre”, solo es admisible cuando explícitamente la ley se remite a la ella, o a falta de la norma estatal, pero nunca en contra de ley estatal expresa.

### **Confusión del estado – nación**

Erróneamente la corriente que formulara inicialmente Kelsen concibe la idea de vincular a la identidad Estado – Derecho con del Estado – Nación la legitimidad política del Estado se basa en el significado que se da a nación es aquel de ser “Un solo pueblo, con una sola cultura, una sola idioma, una sola religión”; es decir estar vinculado por los criterios étnicos, antropológicos, históricos, mientras que los elementos tradicionalmente constitutivo son: Territorio, Poder Político, Soberanía, se dice que estos cuatro elementos no podríamos hablar

---

<sup>7</sup> Compilación realizado de Justicia Indígena por Carlos Pèrez Guartambel segunda Edición



de Estado, excepcionalmente Israel a raíz de la diáspora se mantuvo como nación hasta que en 1948 ONU le adjudicara un territorio. En esta perspectiva aparenta legitimidad un Estado que tenga un solo sistema normativo porque se supone que representa a un conjunto social homogéneo en términos de idioma, religión y cultura. Sin embargo saltan automáticamente los siguientes interrogantes ¿Qué sucede en los Estados donde existe más de un nación (nacionalidades) y de hecho más de un sistema jurídico-político? ¿Es válido hegemonizar – imponer- a todos las nacionalidades bajo una sola ley estatal? ¿El monismo jurídico ha respondido satisfactoriamente a las demandas de los pueblos enteros que luchan por su reconocimiento?

¿Son cosas, objetos los indígenas para meter en un mismo saco desordenado remiendo con mil remiendos y por la fuerza bruta eliminarlos...? Las respuestas son interesantes, reflexivas y analizamos más adelante.

La situación se complica aún más al fragmentar las naciones y a éstas dar el nombre de Estados. Y como esto fuera poco se confunde a estas a estados entidades como el conjunto de la administración burocrática o entes dispensadores de justicia, igual a los que elaboran y promulgan las leyes y a los que detentan el poder política, confundiendo al Estado con el gobierno.

La protección que otorga el Convenio 169 de la OIT a los pueblos originarios.

Leyes nacionales observan el derecho consuetudinario

## **1.7. EL DERECHO CONSUECUDINARIO EN LAS POBLACIONES DE LAS NACIONALIDADES KICHWAS (Región Andina)**

Las nacionalidades kichwas indígenas se encuentran ocupados geográficamente en los territorios de región interndina del Ecuador y se

mantiene con derechos de colectividades que guardan una identidad histórica, idioma, cultura que viven en un territorio determinado en las franjas de las cordilleras andinas, mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social económico, jurídica, política y bajo el ejercicio de su propia autoridad.

**LAS NACIONALIDADES KICHWAS, CONVIVEN LOS SIGUIENTES PUEBLOS INDÍGENAS:** Waranka, Karanki, Natabuela, Otavalo, Cayambe, Kitu Kara, Panzaleo, Salazaka, Chibuleo, Puruhua, Kañari, Saraguros y todos estos pueblos hablan el idioma kichwa.

Los derechos consuetudinarias en la Región Andina ecuatoriana se determina con las prácticas positivas, en las comunidades indígenas de área andina, que siempre predomina las doctrinas de justicia indígenas donde se reivindica las poblaciones sus propios derechos ancestrales, la acción comunitarias se refleja a constituir los derechos adquiridos por unidad colectivas de los comuneros, mantener organizados en cada uno de sus pueblos con distintas costumbres y tradiciones de aplicar la justicia propio, el derecho consuetudinaria, toma los medios alternativos en la solución de problemas internos. Las poblaciones andina ecuatoriana presenta de la diversidad cultural, económicas, social y políticas administrativas comunitarias, asumiendo el libre determinación, como la capacidad de los pueblos de decidir libre y responsablemente su futuro no solo desde un punto de vista político, sino también económico, social y cultural el movimiento indígena exigía el reconocimiento del derecho a la autodeterminación o libre determinación.

Consecuentemente con lo anterior, la comuna indígena es sinónimo de comunidad indígena, la determinación comuna fue adoptado al anterior de comuna indígena, a raíz de vigencia de ley de comunas dictada en 1937, por exigencia de las instituciones del Estado para acceder ciertos beneficios, los ayllus fueron construyendo en comunas jurídicas, pero, aunque se adoptó el

nombre de comuna jurídicas y se elaboró los reglamentos, eso lo utilizamos solo para los trámites en instituciones, y en realidad funcionamos como gobierno comunitario.

En la actualidad subsiste la denominación de comuna indígena, especialmente en la región interandina, región costas en Santa Elena, región amazonia provincia Orellana, por tal razón existe los pueblos colectivos con derechos de las colectividades indígenas en el contexto de un Estado plurinacional e Intercultural, que ya reconoce desde la Constitución Política de 1998, en su Artículo 1.- menciona textualmente que. El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático pluricultural y multiétnico.

En la Constitución de 2008, manifiesta en el Artículo 1.- El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberano, independiente, unitario y laico. El artículo 2, inciso 2.- Dice El kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural.

En el ejercicio de este derecho colectivo, las nacionalidades, pueblos y comunidades estamos por recuperar y desarrollar las propias lenguas ancestrales, por tanto se debe hablar, comunicar, escribir, redactar las actas, resoluciones, reglamentos o cualquier otro documento en nuestra propia lenguas indígenas.

En la Constitución del Ecuador el Artículo 248.- Se reconoce las comunidades, comunas, recintos barrio y parroquias urbanas, que se encuentra asentadas las poblaciones indígenas se debe realizar las circunscripciones territoriales que ejercerá el destino la administración autonomía<sup>8</sup>, con las propias autoridades comunitarias, según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

---

<sup>8</sup> Reivindicación de circunscripción territoriales de los derechos indígenas en la ley de COOTAD.

y Ddescentralización, COOTAD, el Artículo 93, menciona.- Naturaleza de las circunscripción territoriales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubias, son regímenes especiales de gobierno autónomo descentralizado por libre determinación de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas , afro ecuatorianos y montubias, en el marco de sus territorios ancestrales respetando la organización política administrativa del Estado, que ejercerán las competencias del nivel de gobierno autónomo correspondiente.

El marco del respeto a los derechos colectivos e individuales, se aplicará de manera particular los principio de interculturalidad y plurinacionalidad, los usos costumbres, que los pueblos indígenas pueden constituir las circunscripción territoriales, esto de alguna manera significa tener autonomía dentro de este espacio territorial que deberá ser definido para ejercer el derecho indígena y administrar justicia indígena que la establecen las leyes.

Actualmente surgen los conflictos internos en la jurisdicción y competencia en la comunidades indígenas, en tal virtud los diversos casos son conocidos por las autoridades indígenas y también son conocidos por la justicia ordinaria, lo cual no debe recurrir ya la resolución tomada en la comunidad por un determinado pueblo que constituye la sentencia y deberá ser respetado por el derecho judicial no debe adolecer de un déficit de legitimidad por no responder ni representar la realidad de derecho propio consuetudinario, por haber marginado históricamente a los pueblos indígenas de sus propios derechos y que se difiere sustancialmente al derecho ordinario, ya el primero se fundamenta en el espíritu comunitario, y el segundo se fundamenta en el individualismo, entonces el objetivo es equilibrar ese distanciamiento.

El derecho indígena no se trata hacer perjuicio a aquellos derechos de las personas que ha cometido un conflicto, al contrario se resuelve a solucionar los problemas ocurridos en la familia comunitaria;

El derecho indígena tiene una aplicación muy amplia en todos aspectos de la vida comunitaria e individual, sin exista una segmentación y diferenciación como sucede con la legislación nacional;

La solución de los conflictos en la administración indígena es rápida eficiente, transparente, gratuito, participativo, equitativo y justo;

En la constancia permanente discriminación y segregación del sistema imperante en todos campos, ha excluido al sistema de justicia indígena por lo cual hemos desconfiado y nos hemos apartado para fortalecer la administración de justicia indígena;

La justicia indígena para el justicia ordinaria no es un conocimiento práctica válida, es simplemente algo basado en la costumbre, por lo tanto es así que algunos han manifestado, que los indígenas tenemos la potestad de conocer y resolver aquellos casos leves que lo denomina las contravenciones a esto se suma la discriminación hacia la administración de justicia indígenas argumentando discapacidades para la justicia ordinaria, porque no contamos con leyes escritas;

Los organismos internacionales deben intervenir hacer cumplir y vigilar la aplicación de los derechos internacionales y los derechos reconocidos en las leyes nacionales.

## **CAPITULO III**

### **LOS DERECHOS DE ALIMENTOS**

#### **3.1. LA FAMILIA**

Es el conjunto de personas que proviene descendiendo de un tronco de matriz común unidos por los lazos de parentescos, constituyendo el principio de imperio a contraer los actos matrimoniales, formando los inicios de hogares conjuntamente con los ascendentes o descendientes, procreando sus hijos y lo incluyen hasta tercer grado de consanguinidad, conservando los sentimientos de cordialidad y la armonía al árbol biológico fomentando el desarrollo social.

#### **3.2. EL MATRIMONIO ANCESTRAL Y SU RITUALIDAD**

En las comunidades de los pueblos nacionalidades kichwas, los costumbre ha transcurrido siglos de años que se practica en unir una pareja de un hombre y una mujer para que se constituyen el matrimonio ancestral rodea el acto relato custodiada a su conjuntamente realizar los actos ritualidades y ceremoniales, unidos todos los que rodean dentro de sus comunidades, respondiendo las fiestas familiares que es muy distinto a la costumbres de otros pueblos, los actos cumple es la complementariedad el inicio de nueva vida celebrando con el rito de fiesta, las bendiciones por los familiares y amigos y vecinos, las bodas se comparte la alimentación a todas las personas, las voluntades apremios y solidarizan los objetos y también en los animales, los padrinos, amigos y vecinos para constituir el inicio matrimonial<sup>9</sup>, quienes lo pueda tener las cosas a solventar su vida conyugal durante toda su existencia, además cumple con los consejos sanos vitales en la familia unidos y felices recíprocos a sustentar

---

<sup>9</sup>Recolección de datos de los actos matrimoniales en los pueblos indígenas.

en la vida cotidiana constituyendo el Acto de tejido social de vivir bien, al aporte ejemplar para la generación de las comunidades surgiendo los retos de las costumbres en los pueblos ancestros.

### **3.3. EL MATRIMONIO LEGAL**

El matrimonio es un acto de contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos a procrear y tener el auxiliarse mutuamente.

La celebración matrimonio legal se efectúa por medio Acta y debe tener la licencia consentimiento de las partes que se exprese libremente su respectiva decisión voluntarios para casarse.

Los menores de dieciocho que no hubiere cumplido no podrán casarse sin el consentimiento expreso de patria potestad; además en casos a la falta de los padres por la incapacidad legal o por la privación de sentencia.

Para los casos menores de dieciocho años se efectuara por medio de autorización de sus padres el consentimiento de un curador especial

### **3.4. LA UNIÓN DE HECHO O MATRIMONIO NO FORMAL**

La unión de hecho.- Es la unión estable y monogàmica de un hombre y una mujer, libre de vínculo matrimonial con otra persona, formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que generara los mismos derechos y obligaciones que tiene las familias constituidas mediante matrimonio, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Al presumir la unión de hecho o matrimonio no formal, se lo considera de tratarse como marido y mujer en sus relaciones sociales cumpliendo a las reglas de sana critica.

En la unión de hecho el régimen económico se celebra mediante las estipulaciones de escritura pública y así constituir patrimonio familiar al respecto de bienes adquiridos durante relaciones de la sociedad común.

### **3.5. EL CONFLICTO ANCESTRAL**

La manera clara el conflicto ancestral se da origen por medio desintegración armonía familiar comunitarias, el desplazamiento espacio territorial comunal, disgregación en los cultivos por causa de fenómenos, a falta de atención de los autoridades, escaso productividad en las tierras áridas para el buen sustento alimenticio familiar, carencia de civilización de los pueblos y nacionalidades.

### **3.6. LA PRÁCTICA ANCESTRAL COMO FORMULA PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERNOS**

Las autoridades comunitarias obedecen proceder la justicia indígena cuando se presenta el LLAKI<sup>10</sup>, de una persona o en las familias colectivas;

LLAKI es una situación o estado de malestar, perturbación o tristeza por el rompimiento de la armonía de la vida comunitaria.

Para dar pasos al procedimiento en un conflicto interno son:

SHUK NIKI 1:

WILLACHINA /aviso o demanda.

WILLACHINA es un acto por el cual ofendido formula la petición para la sanación conflictos

En el primer paso los afectados o victimas es presentar quejas, reclamos o denuncias antes los dirigentes de los cabildos de manera oral, con la verdad de claro y preciso de los hechos infracciones, no mentir, no ser ocioso, y, no robar / ama llulla, ama killa, ama shua.

Notificación: Los dirigentes del cabildo se encarga a realiza el aviso al dicho infractor o hechor, en un tiempo mínimo 24 horas en un máximo 72 horas para su presentación ante autoridad indígena o al máximo asamblea comunitaria.

---

<sup>10</sup> Kichwa shimipi tapuyta yallichiska llaki kawsayta allichinkapak/ Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi



ISHKI NIKI 2:

TAPUYKUNA/averiguar el problema

TAPUYKUNA: Es realizar las preguntas al individuo dicho culpables los hechos y sucesos; Ejemplo El padre irresponsable el sustento de alimentos.

Es la etapa de realiza la investigación del problema ocurrido a practicar las diligencias de inspección de conflicto de lugar hecho.

KINSHA NIKI 3:

CHINPAPURANA/ Confrontación entre acusado y el acusador

CHINPAPURANA: Es poner a los partes de frente que rienda la versión ante todos los participantes de la asamblea.

Es la instancia de careos a los involucrados, procede enterarse los hechos y sucesos, a las veces que resulta culpable o no culpable desde ese momento se resuelve a determinar la responsabilidad del caso suscitado y las sanciones.

CHUSKU NIKI 4:

KISHPICHIRINA/ Imposición de la sanción

KISHPICHIRINA/ Es tomar los medios alternativos para poder resolver el caso.

Las sanciones son impuestas de acuerdo a la gravedad del caso en el derecho consuetudinario

En la administración de justicia indígenas al momento imponer la sanción la asamblea comunitaria aprueba con las sanciones merecidas según el caso sucedido. Ejemplo: El reconocimiento del menor edad y pagar alimentos 50% lo económico y 50% en un lote de terreno con un plazo de 72 horas el cumplimiento de la sanción

PICHKA NIKI 5:

PAKTACHIRINA/Ejecución de la sanción

PAKTACHIRINA: Es la parte de cumplimiento de los involucrados a favor de los afectados.

Se cumple la sanción aprobada en la asamblea comunitaria, se realiza la redacción de un acta que constata todo el procedimiento que se trató en la asamblea, esta acta se asienta con la firma de la autoridad indígena o el cabildo para que se prevalezca la Acta en una Resolución o la Sentencia

### **3.7. CARACTERÍSTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA**

- ✓ Las autoridades son propias de cada comunidad<sup>11</sup>, pueblo o nacionalidad.
- ✓ Tiene un procedimiento especial propio.
- ✓ Aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, basado en los sistemas jurídicos propios de cada pueblo o comunidad.
- ✓ La sanción es de carácter social, curativo y permite la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada
- ✓ Participación y decisión colectiva de la comunidad para resolver el conflicto.
- ✓ Es gratuita.
- ✓ Es oral y en su propia lengua.
- ✓ La restitución inmediata a la armonía y la paz comunal o colectiva.

#### **3.7.1. Mínimos jurídicos**

La distorsión generada por conspicuos<sup>12</sup> representantes del derecho liberal es premeditada, no es casual que se estigmatice al derecho indígena como brutal

---

<sup>11</sup>Recopilación de justicia ancestral en la Comuna Llullundongo.

<sup>12</sup> Mínimos jurídicos de página 239 del Libro de Justicia Indígena por Dr. Carlos Pérez Guartambel/Segunda Edición.

y salvaje, atrasado y bárbaro, la intención es desarticular el sustento de la autoridad y legitimidad /credibilidad/ que tiene la justicia indígena encontramos un conjunto de garantías elementales que protegen la integridad de los derechos humanos de los pueblos y desde luego a título individual, impero subrayamos los pueblos son sujetos de derechos, lo esencial es lo colectivo a diferencia de la concepción individualista de occidente que tiene su base filosófica en la única estrella la polar o tramontana conocida también como la estrella de David que al ser una sola lleva a una visión individual, egoísta, fría y calculadora, mientras que nuestra cosmovisión se basa en las cuatro estrellas que forman la cruz del sur también conocida como la cruz Andina o Chakana que representa las síntesis de sabiduría indígena y el supremo principio de ayni y de ello brota la geometría, astronomía, agricultura, ingeniería, filosofía sociología, semiótica, sistema jurídico y más saberes ancestrales que rigen la vida comunitaria.

### **3.8. ALIMENTOS PARA LA MUJER EMBARAZADA**

Todas las mujeres que se encuentran embarazada<sup>13</sup>, tiene derecho a los alimentos, las casadas, divorciadas y solteras aun cuando sean menores de edad; por lo tanto nuestro Centro de Atención Jurídica de Unidad Familiar, tiene derecho a orientar las dudas al respecto que la gran mayoría de mujeres embarazada desconocen de este derecho que existe, pues consideran que solamente que la situación de mujeres “solteras” o “menores de edad” y mujeres de capacidades especiales que no se demandan el sustento de alimentación por poco conocimientos.

---

<sup>13</sup> Realidad suscrita de las lideresas de las mujeres indígenas en la parroquia urbana de Guanujo

En consecuencia, es importante dar a conocer a las mujeres embarazadas en lo general que nuestra ley no hace ninguna diferencia entre las mujeres embarazadas casadas, solteras o menores de edad y con capacidades especiales refiriéndose al ejercicio de sus derechos con respecto a los alimentos; así señala el Código de la niñez y Adolescencia en su Artículo en su Artículo 148.- La mujer embarazada tiene derecho, desde momento de la concepción, a los alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención al parto, puerperio y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o la niña fallece luego de parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor de doce meses contados desde que produjo la muerte fetal del niño o niña.

### **3.9. ALIMENTOS PARA LOS HIJOS RECONOCIDOS**

Según la ley, se entiende por alimentos todo lo indispensable para satisfacer las siguientes necesidades:

- ✓ Alimentación;
- ✓ Atención médica, medicamentos y educación especial en caso de tener una severa discapacidad;
- ✓ Ropa y vivienda;
- ✓ Educación, instrucción y aprendizaje de una profesión u oficio;
- ✓ Espacios culturales y de recreación

Se deben alimentos a las hijas e hijos menores de 21 años –o más, si están estudiando– nacidos dentro del matrimonio, en unión de hecho estable o

incluso como resultado de una relación que no puede calificarse como “estable”. También se deben a la ex pareja –cónyuge o en unión de hecho estable–, a la madre, el padre y las y los nietos, si éstos se encuentran en desamparo.

Según la ley, la pensión alimentaria se establece vigencia tabla de alimenticia fijado la situación económica que tiene el derechos y obligaciones la persona quien debe pagarla; con los posibles ingresos económicos los alimentantes a continuación de detalla cuadro de porcentaje la tabla de alimentos .

### 3.10. TABLA DE PENSIONES DE ALIMENTOS DEL AÑO 2014

NIVEL 1:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1 SBU hasta 436 dólares

Edad del/la alimentado/a<sup>14</sup>

Derechohabientes	O a 4 años 11 meses 29 días	5 años en adelante
1 hijo/ a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijo/ as	39,67%del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más/ as	52,18%del ingreso	54,23% del ingreso

NIVEL 2:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 437 hasta 1090 dólares

Edad del/ la alimentado/a

Derecho habientes	O a 4 años 11 meses 29 días	5 años en adelante
-------------------	-----------------------------	--------------------

<sup>14</sup> [www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/tabla-de-pensiones-alimentos-2014](http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/tabla-de-pensiones-alimentos-2014).

1 hijo/ a	33,70% del ingreso	
2 o mas hijos/ as	47,45% del ingreso	35,75 del ingreso
		49,51% del ingreso

NIVEL 3:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1091 dólares en adelante

Edad del/ la alimentado/ a

Derechohabientes                      O a 4 años 11 meses 29 años    5 años adelante

1 hijo/ a o mas	41,36% del ingreso	44,57%del ingreso
-----------------	--------------------	-------------------

Antes el Instituto de Seguridad Social y Bienestar se encargaba de estas diligencias y resolvía el asunto más rápidamente. La ley no determina cuánto tiene que pagar la persona obligada a brindar alimentos, eso queda en manos del o la juez. Tampoco existen procedimientos eficaces para poner embargos a padres desobligados.

Todo el peso recae sobre las mujeres que la demandan de pensión de alimenticias y el Estado –aunque dice que promueve a la paternidad responsable siempre facilita que por la ley que se cumpla al alimentante, carecen su responsabilidad voluntad propia.

Los trámites de alimenticia que no sean engorrosos. Como resultado, muchas mujeres prefieren no reclamar la pensión porque creen que no vale la pena. Otras no la demandan porque piensan que la injerencia de un padre irresponsable es peor que su ausencia. También hay madres que no solicitan la pensión alimenticia por deliberar al alimentante que bien pueden criar a sus hijas o hijos ella sola.

### **3.11. ALIMENTOS PARA LOS HIJOS NO RECONOCIDOS**

ES la responsabilidad paterna, en cualquier circunstancia no debe negar los alimentos a su prole, es una forma de violentar los derechos de menores edad y es decir que el hombre que mantiene relaciones afectivas con una mujer debe conocer que una de sus obligaciones es de prodigar alimentos habientes desde el mismo momento que se encuentre en estado de embarazada, así mismo debe tener muy en claro que esta obligación no está dada solo por el hecho de no tener el matrimonio, ya que nuestra ley obliga incluso a los presuntos progenitores de los hijos<sup>15</sup>. Que señala en el Código de la Niñez y Adolescencia Artículo 129.- Si la paternidad del demandado no se encuentra legamente establecida, el juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitivo, desde que en el proceso abren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convención sobre la paternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes, solicitar la práctica de las pruebas biológicas.

#### **3.11.1. Responsabilidad de la pareja:**

La responsabilidad de la pareja inicia desde el mismo momento tuvo el compromiso afectivo, por tanto como hombres y mujeres debemos tomar la obligación sobre las nuevas responsabilidades que estamos dispuestos/as a cumplir frente a una unión íntima-afectiva en la pareja, ya que la maternidad y paternidad son nexos indisolubles.

Infelizmente los jóvenes de menores de edad presenta de ser padres, en una mujer de menor edad embarazo también debe pagar y los alimentos de sus hijos, y sustentar la crianza, alimentación, salud, educación, y demás obligaciones que conlleva una madre del menor edad.

---

<sup>15</sup> Consulta hecho en el Código Orgánico de la Niñez Y Adolescencia.

Los hombres casados se procrean los hijos en diferentes mujeres, a su vez en las mujeres que tienen hijos con distintas parejas, generan conflictos en el inter-familiares que debemos buscar una solución inmediata a favor de menor edad. En este sentido, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia claramente manifiesta el Artículo 150.- Normas aplicables.- En lo que respecta al orden de los obligados, criterios formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas, cautelares, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho se aplicarán a favor de la mujer embarazada las normas sobre el derecho de alimentos a favor de hijo o hija

La demanda por alimentos de hijos que no han sido reconocidos legalmente por el padre biológico, se presentará la demanda al presunto padre, para lo cual es preciso que las madres conozcamos la definición del término presunto.- que significa: supuesto, probable, sospechoso; por lo que en el presente caso, diremos presuntos padres, cuando hagamos referencia a los probables o supuestos padres.

Hablamos de presuntos padres cuando un hijo aún no ha sido reconocido legalmente por quien lo engendró y específicamente frente a la negativa del progenitor a reconocer a su hijo como tal, tratándose de los alimentos es importante conocer que los hijos sean o no sean legalmente reconocidos por el padre biológico, tienen derecho a los alimentos, el Código de la Niñez y Adolescencia el Artículo 131.- Situación de los presuntos progenitores.- El juez podrá obligar al pago de una prestación de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no ha sido legamente establecidas.

Es importante precisar que los hijos que nacen dentro del matrimonio son inscritos como tal en el Registro Civil sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, mientras que los hijos que nacen dentro de matrimonio en los casos en que el padre persiste en la negativa de asumir presencia voluntaria y



legalmente su paternidad deben esperar a que un Juez declare la paternidad de los presuntos padres, para proceder a la inscripción en el Registro Civil, sin perjuicio de tener derecho a los alimentos aún antes de que el Juez declare la paternidad, por cuanto la ley reconoce la presunción de paternidad, sin embargo es imprescindible la declaración judicial de paternidad para efectos de la inscripción en el Registro Civil, ya que a partir de ésta el hijo gozará de todos los derechos establecidos en la ley. Al efecto, nuestro Código Civil no hace diferencia alguna entre los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio.

De modo que si el presunto progenitor no reconoce voluntariamente a su hijo como suyo; según la ley a la madre le asiste el derecho de solicitar dentro de la misma demanda de alimentos, que el Juez mediante resolución declare la paternidad del demandado, es decir que una vez que el Juez dispone la inscripción del niño, ya no es necesario que el padre biológico comparezca al registro Civil a reconocer a su hijo como tal, al respecto el Art. 131 del Código de la Niñez y Adolescencia, numeral 2.- El juez dispondrá, a petición de parte el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribo nucleico (ADN) del derecho habiente y del o la demanda. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimento definitiva, el juez declara la paternidad o maternidad del o la demanda y dispondrá la correspondiente inscripción en el registro civil.

La paternidad irresponsable es un grave problema social, cuyas consecuencias son irreparables, no solo en lo referente a la salud y educación de los hijos, sino en el aspecto afectivo, emocional y psicológico del desarrollo integral del niño, sin embargo en pleno siglo XXI las madres aún tienen que recurrir a la Justicia para reclamar judicialmente el derecho que tienen sus hijos a los alimentos, así como a ser legalmente reconocidos por el padre biológico, generalmente la persistencia de esta negativa radica en que el demandado no está dispuesto a pasar una pensión económica por alimentos, sin tomar en cuenta que, el hecho de negarse a reconocer a un hijo NO le exime de la

obligación que tiene de pasar alimentos, justamente porque la ley los obliga en su calidad de PRESUNTOS PROGENITORES.

### **3.12. LA MATERNIDAD DISPUTADA**

La maternidad esto es el hecho de ser una mujer la verdadera madre del hijo que pasa por suyo, podrá ser impugnada, probándose falsedad de parto o su plantación del pretendido hijo al verdadero.

Los dichos padres podrán alterar a desconocer al presunto hijo, y de la misma manera podrá porfiar a reconocer al hijo.

## **CAPITULO IV**

### **LAS REFERENCIA AL CONFLICTOS**

#### **4.1 RESOLVER LOS CONFLICTOS INTERNOS EN SU PROPIA COMUNIDAD DEL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR**

La ciudad y el cantón Guaranda, al igual que las demás localidades ecuatorianas, se rige por una municipalidad según lo estipulado en la Constitución Política Nacional. La Municipalidad de Guaranda es una entidad de gobierno seccional que administra el cantón de forma autónoma al gobierno central. La municipalidad está organizada por la separación de poderes de carácter ejecutivo representado por el alcalde, y otro de carácter legislativo conformado por los miembros del concejo cantonal. El Alcalde es la máxima autoridad administrativa y política del Cantón Guaranda. Es la cabeza del cabildo y representante del Municipio.

El cantón esta representadas por las Juntas Parroquiales urbanas y rurales ante el Municipio de Guaranda.

#### **Parroquias Urbanas son:**

Ángel Solivio Chávez  
Gabriel Ignacio Veintenilla  
Guanujo

#### **Parroquias rurales son:**

Salinas  
Shimiatug  
Facundo vela  
San Luís Pambil  
Julio Moreno  
Santa Fe  
San Lorenzo  
San Simón.

## 4.2 ACTUAL PARROQUIA URBANA DE GUANUJO

Hasta el año 1999 era parroquia rural y en ese año se constituyó en parroquia urbana, ubicada al norte de la ciudad, a cinco kilómetros y sobre los 2680 m.s.n.m.

Sus límites son: al norte, la Parroquia de Salinas, Provincias de Tungurahua y Chimborazo; al sur, las parroquias urbanas Veintimilla y Chávez y la Parroquia de Julio E.

Moreno, al este la Provincia de Chimborazo y al oeste el Cantón Echeandía y la Parroquia Salinas.

La parroquia abarca aproximadamente a 120 comunidades. La población de ésta parroquia en su gran mayoría es indígena, hablan los idiomas kichwa y castellano. La parroquia cuenta con las cinco organizaciones de segundo grado, de las cuales están promoviendo, impulsando, a resolver los conflictos en su propia comunidad los problemas internos en los casos sustentos alimentos a los menores edades de la niñez y adolescencia, el turismo comunitario y otros, la Focig<sup>16</sup>, La Nueva Esperanza Unión Progreso Cocdiag impulsa la construcción de cabañas, producción artesanal y pecuaria y Nueva Esperanza, que opera en el Complejo Turístico "Las Cochas".

Las mujeres indígenas, gracias a sus habilidades innatas, en forma individual confeccionan ponchos, bayetas, fajas, anacos y sombreros que luego los comercializan en diferentes partes del país.

En ésta parroquia está la sede central de la Universidad Estatal de Bolívar, también se destaca su Iglesia, el parque Central, el Colegio San Pedro de Guanujo.

---

<sup>16</sup> Visitas realizadas en los territorios de las organizaciones comunitarias de Guanujo

Para comprender de las poblaciones indígenas que viven actualmente en los territorios de la parroquia urbana Guanujo, son de mayores poblaciones de habitantes en todas las comunidades de esta jurisdicción territorial, en estos lugares existe la coexistencia del derecho consuetudinario, los miembros de la comunidad realizan las prácticas el uso gozo de sus propios derechos en los conflictos internos de los mismos asuntos se tratan impartir en las insistencias del Estado conjuntamente las autoridades indígenas, por lo tanto las encuesta investigación hechas de las pensiones alimenticias los resultados de la población informante son las siguientes datos numéricas

#### **4.3 ANÁLISIS DE AUDIENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las formas de resolver los conflictos al interior de la comunidad es él debe ser al apego a los usos y costumbres, en su jurisdicción y competencia, que en nuestro Estado existen comunidades indígenas que, debido al paso del tiempo y a las influencias externas, los usos y costumbres han resuelto a solucionar.

Es por ello que se establece un procedimiento para aquellas comunidades que por una u otra razón, no cuentan con el procedimiento que se ofrece en las comunidades es muy parecido al procedimiento que se sigue ante los Tribunales del Estado, pero con algunas diferencias en su aplicación.

El procedimiento para comunidades indígenas que ya se practiquen los usos y costumbres en el ámbito de la justicia, que señala y consta de nueve pasos o formalidades ante la autoridad comunitaria debe observar para ofrecer una solución al conflicto.

Iniciemos con una pregunta muy común la autoridad comunitaria cuando reciben una queja: “Pedro dice sí, mi pelee con María de la alimentación de nuestros hijos y le pegaste... y ahora.... ¿qué hago?, recibo la queja, pero ¿qué sigue?”

## **PASO 1**

### **COMPARECENCIA DE LA PARTE OFENDIDA**

Para iniciar su intervención es necesario, recibir la queja de la persona que se considera ofendida. Dijo mi amigo “Angelito” que la queja es nuestro boleto de entrada a la solución del conflicto. Una vez que escuchamos la queja, que generalmente, se hace en forma verbal, es decir, hablando en el idioma que aprendimos de nuestros mayores Kichwa Shimipi Rimarinchik Wawakunapak Mikunamanta y en el que se nos hace más fácil expresarnos, debemos involucrarnos en el asunto y asumir el papel de autoridad.

La queja puede presentarse también a través de una hoja escrita y es igualmente válida, aunque no es muy común en las localidades indígenas.

## **PASO 2**

### **DOMICILIO DEL COMPARECIENTE.**

Luego la autoridad admite la queja debe verificar el lugar de residencia de la persona o personas que acudan ante él, con el fin de tener la seguridad de que viven en su comunidad, ya que de no ser así, tendrá que rechazar la queja y, en todo caso enviar al compareciente o comparecientes al lugar que tienen su domicilio.

Hay que tener muy en cuenta la jurisdicción y competencia para la aplicación justicia en nuestra comunidad. Como bien dijo Pepito “mi comunidad es mi campo de trabajo”.

## **PASO 3**

### **LLAMAR AL ACUSADO.**

Después de que recibió la queja, debe asegurarse de que se trata el problema en el que la ley sí manda, prohíbe o permite para actuar la justicia, a cambio el derecho consuetudinario de las costumbres en la comunidades indígenas se si puede aplicar para ello se observe bien el caso y, de ser necesario, recurra a este manual para revisar cuáles son los casos ilícitos en lo que se puede licitar de intervenir para resolver los casos alimentos para sustento de la vida de Niñez y adolescencia.

Cuando adquiera seguridad de que el asunto es de su competencia y que es su obligación actuar, debe citar al “demandado” o al acusado y demás personas relacionadas con el problema para llevar a cabo una audiencia, es decir, una reunión para escuchar a las partes conflictivas de la menor edad. La ley establece que esta audiencia debe realizarse en el término de 48 horas (2 días) que se cuentan a partir del momento en que el acusado y demás personas involucradas, hayan recibido su citatorio para presentarse en el lugar que acostumbren. Por esta razón debe estar muy atento con el tiempo que transcurre.

#### **PASO 4**

##### **APLICACIÓN DE MEDIOS DE APREMIO.**

La Constitución otorga en su artículo 171 faculta a las autoridades comunitarias para que éste tenga la posibilidad y los elementos suficientes para administrar la justicia dentro de su comunidad, por lo tanto, el llamado a cumplir su función, debe ser obedecido, de la misma forma en que se obedece a un consejo sano que la resolución de la asamblea general comunitaria sea tomada con mayor considerativa las alternativas de menor edad.

Las personas que reciben el aviso de presentación por parte autoridad desempeño de su función, tienen la obligación de presentarse en la hora, día y lugar indicados, de no hacerlo puede imponer, al que desobedece, por medio de comisión, con la decisión máxima de la asamblea que puede tener una multa o trabajo a favor de la comunidad hasta un arresto por 24 horas. Más

adelante analizaremos los medios de apremio, por ahora basta con mencionarlos de manera general.

Dijo sabiamente Joselito que “la autoridad debe hacerse obedecer, si, no hace caso que la gente lo ponga de autoridad”. Esto es particularmente cierto, porque una comunidad que no respeta a sus autoridades tiende a desaparecer las instituciones de justicia indígenas y por ende su propia identidad.

## **PASÓ 5**

### **AUDIENCIA PÚBLICA.**

La audiencia a la que citará a las partes tiene que ser pública, esto es, debe ser de interés y conocimiento de la comunidad, por lo tanto, cuando se realice la audiencia ésta puede ser concurrida por las personas que deseen asistir aunque no estén relacionados de manera directa en el problema, pero esto no significa que deben intervenir en la solución del problema, simplemente pueden asistir porque la ley establece que la audiencia tiene un carácter público.

La característica principal de esta audiencia radica en escuchar a las partes y darles la oportunidad de ofrecer sus pruebas, ya sea que acusen o que defiendan, es una especie de audiencia para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas que conducirán a la resolución de la controversia.

Qué asamblea general se admiten todo tipo de pruebas, menos “aquellas que atenten contra la moral o las buenas costumbres”.

Le corresponde a la autoridad, valorar cada prueba y determinar si contribuye a la resolución del conflicto o no “Joselito” resumió este paso en las siguientes palabras: “esa audiencia es la más importante porque se le da a las partes la oportunidad de comprobar las cosas, así es más fácil llegar a una solución más justa y definitiva”.



## **PASO 6**

### **UNA SOLA AUDIENCIA.**

La administración de justicia del Estado se desarrolla a través de una serie de etapas que exigen diversas formalidades, términos y constancias de las actuaciones. En el caso de la administración de justicia indígena no es así, pues la ley indica que es suficiente una sola audiencia, es decir, un solo acto.

En un solo acto de comparecencia de las partes con la intervención participativa con las medias alternativas, se deben agotar las pruebas y llegar a la resolución que concluya el asunto alimentos. Cuando esto no sea posible, tal vez sea necesario realizar otra, sin embargo, lo – jurídicamente— recomendable es hacerlo en una audiencia.

## **PASO 7**

### **AVENIENCIA DE LAS PARTES**

La función de la autoridad comunitaria en el conflicto consistirá, en primer lugar, en poner todos sus esfuerzos y conocimientos al servicio de las partes, para ayudarlas a llegar a un acuerdo amigable, con el propósito de poner fin a la controversia. Debe agotar todas las imposibilidades para obtener el acuerdo que logre conciliar a las personas directamente afectadas con el problema.

Ahora bien, si de todas formas no es posible que las partes se pongan de acuerdo, queda otra opción: el procedimiento alternativo.

El procedimiento alternativo se lleva a cabo solo si las partes en conflicto lo aceptan y, consiste en que la autoridad impondrá una “resolución a conciencia, verdadera a favor de menor edad y con apego a las costumbres comunitarias”<sup>17</sup>. Aquí la gran diferencia es que la solución no vendrá de las mismas partes como en la conciliación, sino que vendrá de una

---

<sup>17</sup> Art. 30, fracción VII, segundo párrafo, Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado.

(alternabilidad), es decir, del autoridad comunitaria, por lo tanto, le corresponde valorar con mucho cuidado y seriedad las pruebas que se hayan ofrecido para llegar a hacer un juicio justo del caso y de ese modo determinar una resolución que la hará de sentencia y dará el carácter de cosa juzgada al asunto. En otras palabras, el problema concluirá con la solución que imponga la asamblea general comunitaria y no se volverá a juzgar el mismo asunto en otro tiempo. A partir de la resolución es asunto concluido.

Resumiendo este punto dijo “Pepito”, “primero hay que tratar de llegar a un buen acuerdo y de paso, no se puede, asumir mi papel de autoridad y lo pongo fin del problema con una solución que se me ocurra pero que sea justa, respeto a las costumbres de la comunidad y los derechos humanos”.

¿Qué hacer si no hay alternativa y no es aceptado por las partes en solución de conflicto?

## **PASO 8**

### **SE REEMPLAZA A LA AUTORIDAD COMPETENTE**

Para los casos en que no haya sido posible llegar a un acuerdo resolutive o conciliatorio es posible de someter se ha resolver a través de instancias ordinarias, dependiendo de la naturaleza del caso, es decir, si se trata de un asunto civil se debe juzgar ante juez de Niñez y Adolescencia o Unidad Familiar y, si se trata de un asunto penal se corresponde ante la fiscalía y Jueces de los penales

Dijo “Pedrito” “si las partes de no se prestan para solucionar el problema, mejor lo pasamos ante la justicia ordinaria”.

## **PASO 9**

### **LEVANTAMIENTO DEL ACTA**

Recuerde que todos los actos en la administración de justicia indígena son predominantemente orales, o sea, hablados, aun así son válidos. Sin embargo, tratándose de la audiencia más importante en relación con el conflicto a resolver y, viendo que será el momento en que se concluya mediante resolución, la ley dispone que sí debe elaborar un acta resolución del problema alimentos de menor edad, es decir, un escrito que contenga las notas más importante de la audiencia<sup>18</sup> como:

- El motivo de la quejas
- Lo que solicita el acusado o demandado,
- Las pruebas presentados y,
- Finalmente, el acuerdo al que llegaron las partes o bien, la resolución que dicte para este caso la Asamblea General Comunitaria

Al final. “Pedrito” dijo que “las palabras se las lleva el viento, pero en cambio, papelito habla”. Dejan las huillas.

Cada uno de los pasos aquí señalados debe ser puesto en práctica cada vez que tenga que resolver un caso.

Es fundamental saber que una vez que se haya resuelto el problema, resumir en el acta los acuerdos estipulados la presunción del caso, siempre con la constancia de custodia comunitaria a las partes finiquitando las controversia.

---

<sup>18</sup> La realidad de la audiencia levantada por los comuneros de la parroquia Guanujo

## **CAPITULO V**

### **SITUACIÓN DEL WAWAKUNAPAK KAWSACHUN (SUSTENTO PARA MENOR DE EDAD)**

#### **5.1. DEFINICIÓN DEL WAWAKUNAPAK MIKUNAMANTA (SUSTENTO PARA LOS MENORES)**

La pensión de alimentos se define en la seguridad alimentaria la responsabilidad por los padres, a sustentar a los menor edad, desde su embarazo hasta cumplir años de edades del menor, necesariamente debe entregar el derecho a la vida cotidiana durante toda su desarrollo de la niñez y adolescencia, que en medio del fenómeno familiar se construirá cordialidad y armonía personal, familiar, comunitaria y colectiva, manteniendo en su propio territorio de su lugar natal ambiental interna y externa los menores edades adolescentes perteneciente a los pueblos y nacionalidades kichwa de la Región Andina del Ecuador.

#### **5.2. SUSTENTACIÓN DEL WAWAKUNAPAK MIKUNAMANTA (SUSTENTO PARA MENORES)**

La alimentación es muy importante, desde su concepción de la madre se sustenta de alimentar la niñez y adolescencia, para su mejor desarrollo físico y mental, que el organismo humano se constituya de fuertes y sanos, para que pueda tener una generación y la existencia de la vida de las personas ha continuidad se constituye la semejanza y la familia de integradores o moradores de la comunidad que se unificación los niños y adolescentes en el espacio territorial ancestral en la comunidad hasta la presente y futuro,

compartiendo el espíritu de armonía y la seguridad básica de alimentarios que se incluye en lo siguiente tabla de precisos: que detalla a continuación.-

### **5.3. RESPONSABILIDAD DE LOS INVOLUCRADOS EN EL WAWAKUNAPAK MIKUNAMANTA (SUSTENTO PARA LAS MENORES EDADES)**

Si la pareja que han concebido un niño/a es soltera, con la intervención de los padres, el padrino de nacimiento o de alguna autoridad comunal aconseja celebrar matrimonio y el problema termina. Sin embargo no siempre se arriba al acuerdo, a veces es la mujer y otras el varón se niegan a sellar la relación conyugal y ante la insistencia el novio huye de la comunidad, y excepcionalmente cuando el varón no acepta matrimonio firma una acta obligándose a pasar alimentos<sup>19</sup>, ayudar en la crianza del hijo, incluso da la firma, es decir reconoce la paternidad.

Los abuelos y abuelas de la niñez y adolescencia generalmente los más son responsables y cariñoso con el nieto o nieta y brinda el apoyo, incluso muchos de estos menores se crían como hijos de los abuelos, más todavía cuando la madre del menor adquiere un nuevo compromiso, a fin de evitar problemas ayudan con la nueva pareja deja con sus padres al menor. Los abuelos ayudan más que los padres al nieto/a” regalan una vacuna, una oveja y más animales de corral y como se comporte más adelante donan un pedazo de tierras” al menor y termina reconociendo como hijo y no como nieto. Contraria a la cultura y legislación occidental refleja en el derecho liberal positivista, en la comunidades andinas es costumbre exigir al padre del menor el reconocimiento del niño/a, es decir el “apellido” aunque no facilite recursos para su manutención, por la creencia de que el niño/a debe tener el padre y no ser hijo del viento- wayra, pero el padre, pero el padre del niño/a se niega por la

---

<sup>19</sup> La entrevista hechos por Segundo chimbo a los comuneros de Comuna Llullundogo de la parroquia urbana de Guanujo, verificando los causas efectos de los menores edad.

supuesta “deshonra” ante otras chicas de la comunidad que le observan tildando de irresponsable, en estas circunstancias interviene loa mayores y hasta la comunidad para indagar con consejos y reflexiones, llegando en ocasiones aplicar el látigo a fin de que el presunto responsable diga la verdad y de ser cierto la inculpación hacer que asuma paternidad responsablemente, quedando como garante natural los abuelos del niño/a que son como se anotó quienes más compromiso asumen la responsabilidad para los menores.

#### **5.4. SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS INVOLUCRADOS**

En esta situación económica se requiere las condiciones de los padres, al cambio al dinero se le hace con la relación de áreas del labor de trabajo, agrícola, artesanal, comerciales y otros para sustentar las pensiones de alimentos de hijo/a del padre progenitor en caso vez se busca por otras familiares de arriendo o le entrega unos lotes de terreno los padres del varón para pueda tener la manutención alimentos para los hijos/as, se dota un lote de terreno para toda su vida como una parte de herencia de sus abuelos, desde ese momento se considera de una buena conducta de las personas de responsabilidad en alimentarse a sus hijos y nietos .

También en otras condiciones se compromete de los alimentantes entregar el derecho de pago con los animales una vaca con un lote de terreno realizando la compra en nombre de hijo/a para toda su vida se hace una solución definitivo al alimentados.

En caso de ser mayores adultos los progenitores se hace por otras condiciones entre los dos llegan tomar un acuerdo mutuo y libre voluntario de ofrecer unos de terrenos entregar para el sembrío agrícola hasta tener una edad de mayor adulto el hijo/a, si el hijo/a en su desarrollo infantil se porta con una buena conducta entrega el terreno por mérito el padre progenitor

## **5.5. POSIBLES CASTIGOS APLICADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL WAWAKUNAPAK MIKUNAMANTA, (SUSTENTO PARA MENORES EDADES)**

Las instancias de administración justicia comunitaria de los pueblos indígenas de la región andina del Ecuador establecen los posibles castigos aplicados al incumplimiento del wawakunapak mikunamanta, (sustento para menores edades)

La justicia será aplicada por las siguientes instancias:

1. El consejo mediación de los ancianos, los ex líderes, familiares y persona de buena conducta y de experiencias en ámbito de consejo sano y paz con reflexiones;
2. El consejo de gobierno o Cabildo de la comunidad resuelve los conflictos del ámbito civil;
3. La asamblea general comunitaria que resuelve los problemas del ámbito civil y penal;
4. Las Organizaciones de segundo grado y tercer grado que son una instancia de apoyo o refuerzo y decisión en los conflictos de orden regional;
5. Las organizaciones nacionales de los pueblos indígenas y afro ecuatorianos.

El consejo de ancianos y familiares en ámbito de consejo sano y reflexiones

Se reúnen todo los mayores en un lugar de una familia más cercana con la hora fija señalado, comunicado con anterioridad al presunto progenitor padre lo niegan o lo debe pagar los pensiones alimenticios, nuestro concejo de mayores se forma de dos o más personas mayores adultos en un círculo, se comparte de hablar oralmente sus conocimientos ya vividos de sus años de

experiencias de la vida cotidiana y cada un ellos sanamente, una vez ya terminado reseñas narrativo históricos se influí al casos presente para clarificar el conflicto y la insuficiencia más urgente del niño/a o de adolescente, ellos van señalando a cada cuestiones primordialmente el hombre anciano con su experiencia de la circunstancia de la vida expresa o runa shimipi rimari kawsaimanta, como pilar fundamental de la vida, donde se raicé los ejemplo, destacados de ser humanos ser responsables ni aun ser un animalitos se da su apoyo a o la busca vida todos los día ejemplo las palomas siempre han sido con un mutuo acuerdo a servir a sus hijos como hembra y macho hasta que sus hijos que se separe, allí se terminado su compromiso, esta aclaraciones se plantean para que se vaya reflexionando desde visión externa hacia interna porque el concejo es un esencia que alimenta otro espíritu humano que debe ir fortaleciendo el madurez del hombre en cada sus etapas de procesos de los casos suscitado por no cumplir o falta de concejo estimante o sanamente al familiar wawakunapak mickunamanta, llegan situar sus dificultades ingenuas al interior familiar o comunidad. A su vez se toma el acuerdo decisivo ante este concejo se compromete sus pago en un valor de subsistir el allí kawsay en cosas como, productos, por siclo de cosecha o por anual el comprometido se lo hará la entrega ante padres o abuelos, que ellos están en vigilancias de su familia integradora de la misma manera se puede realizar otras entregas como animales terrenos o mano de obra variadas, cumpliendo su acuerdo tomada ante concejo de mayores adultos del familiar, una vez echo estos procedimientos se da por terminado al caso presumido

El consejo de gobierno o Cabildo de la comunidad resuelve los conflictos en el ámbito civil.

Por medio de una auto convocatoria se facilita de reunir el cuerpo integrado o compuesto la estructura del Consejo de Gobierno de Cabildo, se hace conocer la denuncia presentado verbalmente por medio de una conversación por un familiar o más cercano del caso o por unos comuneros o miembros de la



comunidad, indicando que está suscitando en la familia NN, tiene el índice pobreza sin la seguridad alimenticios de su padre progenitor, sólo la madre está al atención de sus hijos desde el embarazo de un individuo J.J. por lo tanto está persona acido negador alimentar su hijo/a .El Consejo de Cabildo acogiendo esta denuncia verbal se analiza sus acto de conductos de desde su niñez por ser nativo presente en la comunidad y su familia integradas; El cabildo toma su acuerdo en conjunto de sus miembros y que se presente el presunto individuo a que presencie ante este consejo por su voluntad propia o en conjunto de familia integrada, en caso no se presente ante esta situación el cabildo se forma una comisión para detener hasta casa comunal o al lugar citado y encarecidamente se resuelve este conflicto ocurrido con mutuo conversación compresibles y sencillamente la situación que está afectando al niñez o adolescente, durante su desarrollo mental y psicológico y al mismo se promete alimentante para su hijo/a. se formula una acta de mutuo acuerdo con siguiente contenido

1. Número de acta
2. Lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión
3. Tipo de reunión: ordinaria, extraordinaria, asamblea general o reunión de Directorio.
4. Nombre de la organización.
5. Nombre del Presidente y Secretario.
6. Asunto tratado
7. Resumen de resoluciones, considerados y acciones a tomar.
8. Texto de las proposiciones presentadas en resumen y acuerdos tomadas por mayorías.
9. Hora de clausura, y
10. Certificación del acta original con la Firma del Cabildo y Secretario.

## **CAPITULO VI**

### **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

#### **6.1. AUTORIDADES INDÍGENAS**

A las autoridades indígenas se constituyen por la elección comunitarios, elegidos en la misma comunidad<sup>20</sup> a unos de sus miembros activos quienes cumplen los deberes y atribuciones estatutarias y reglamentarias, a través de asamblea general procede a nombrar a sus autoridades lo dispuesto en el estatuto las respectivas dignidades, para que predomine el aspecto al tejido social comunitaria, ejercer las funciones de cargos de autoridades indígenas y impulsando el desarrollo comunitaria y legitimando los ejercicio de los generar el ejercicio de pleno poder dentro circunscripción territorial prevaleciendo los derechos colectivos consagradas de los pueblos y nacionalidades indígenas funciones de administraciones jurisdiccionales y competencia en los soluciones conflictivas internos los casos de pensiones de la niñez y adolescencia y otros, a relación y cooperación de justicia indígena y justicia ordinaria.

#### **6.2. PLURALISMO JURÍDICAS**

El pluralismo jurídico es competitivo de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo mapeo territorial, lo cual recurrir el precepto normativas y procedimientos que permite regir la vida social, acopla a solucionar conflicto con las bases colectivas, por lo tanto el jurídico oficial complica la compactibilidad de las normas consuetudinario de los pueblos a cambio el derecho de pluralismo jurídicas interactúa a la comprensión de igualdad de

---

<sup>20</sup> Las prácticas hechos de los Cabildo de San Juan Llulludongo\_Parroquia Guanujo

derecho y valora las culturales coexistentes, hacia una visión integradora y reivindicativo, preside las defensa de masas de luchas de los pueblos que se autodermina a legislar sus propios derechos consutudinario.

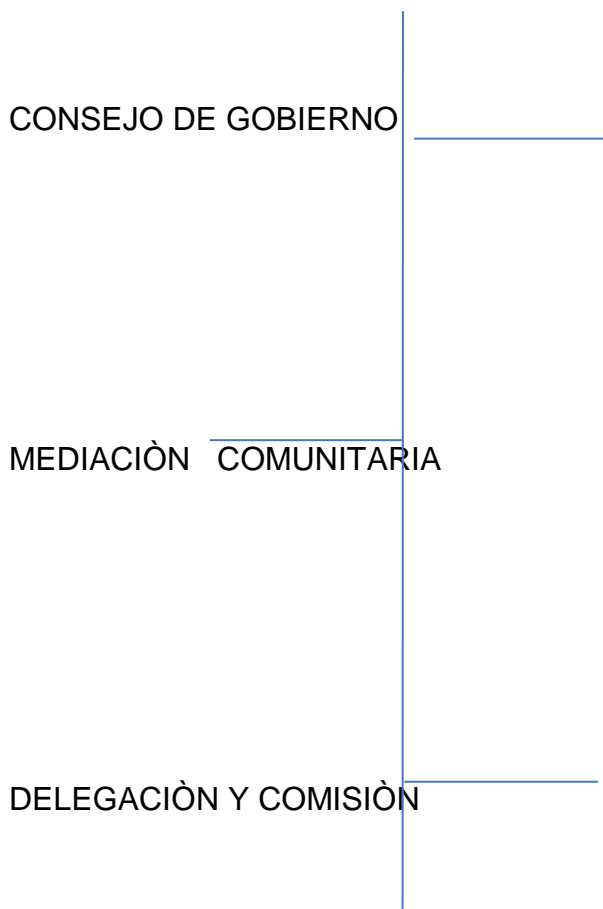
### 6.3. EL CABILDO

El Cabildo.- Es un gobierno comunitario de cuerpo compuesto conformado por varias dignidades o dirigencias

### 6.4. LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO COMUNITARIO

Gráfico 1. Elaboración propia

ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD



## APLICACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS EN LOS ASUNTOS CONFLICTIVOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

### **6.5. LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO**

Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad, conservación de todos los bienes del Patrimonio Comunal;

- ✓ Conocer, recibir, estudiar y resolver sobre toda clases de quejas y reclamo que se presentare en relación con asuntos de la vida de comuna, buscando siempre de mantener la armonía entre los comuneros;
- ✓ Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- ✓ Legalizar con la firma las Actas de Acuerdos y Resoluciones y demás documentos habilitantes;
- ✓ Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno;
- ✓ Designar las comisiones para el trabajo orgánico del programa de acción;
- ✓ Las demás que emende la Asamblea General.

### **6.6. ACUERDO Y RESOLUCIONES.- SOMETER A CONOCIMIENTO DE JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y /O CIVILES EN LOS CANTONES DONDE NO EXISTEN JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

El acuerdo y resoluciones se constituyen realizado el suscrito la ACTA DE MUTUO ACUERDO, entre las partes presuntivas a continuación se detalla lo siguiente:

El día.....siendo a los..... Por el previo aviso se comparece la señor..... portador Cedula Ciudadanía n· .....de..... de edad y por otra parte el señor.....portador de Cedula Ciudadanía n·.....de..... de edad, acompañados de sus padres, con el Objetivo de buscar una solución sobre la pensión de alimenticia de una niña....., ante el Consejo de Gobierno Comunitario de la Comunidad.....

Antecedentes: Los señores.....y .....luego de una aclaración de los sucedidos entre la pareja y de separación. Se acuerdan lo siguiente: De manera libre y voluntario, acuerdan entre las partes en los siguientes puntos:

El señor.....se comprometen a pasar .....de pensión alimenticia mensual a su hija/o.....y más beneficios de ley, además se depositara en una cuenta bancaria hasta los cinco días de cada mes;

La señorita....., se abrirá una cuanta a nombre de la niña, para el deposito se pensión de alimenticia, además los recursos de pensión será utilizado para la niña en la alimentación;

Los padres, se comprometen a cuidar a la niña en todo momento de igual manera también se prometen a realizar sacramento de bautizo;

A partir de este momento entren en vigencia los acuerdos de esta acta, en caso de no cumplir cualquiera de las partes se someterán a la justicia ordinaria;

Esta Acta fue realizada de acuerdo a las normas procedimientos consuetudinaria de la comunidad.

Para la constancia firman las partes y Autoridad Comunitaria.

La autoridad indígena emite a la Acta de Mutuo Acuerdo y resoluciones tomadas, y lo remite ante los jueces de la niñez y adolescencia y /o civiles, y de la misma manera en los cantones donde no existen juzgados especializados de

la niñez y adolescencia, y la autoridad ordinaria se asienta la razón del caso de cosa juzgada de los pensiones de alimentos de menor edad.

También en relación de competencia puede solicitar a la Jurisdicción Indígena la Declinación de Competencia y juzgamiento que se determina según el artículo 345, del Código Orgánico de la Función Judicial, permite conocer y proceder realizar la petición al expediente de la demanda de los alimentos puesto ante las autoridades ordinarias, para tratar resolver los conflictos internos con la justicia propio de conformidad sus costumbres, siempre que no sea contrario a la constitución y leyes.

## **CAPITULO VII**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **7.1. Unidad y análisis:**

La investigación posee un diseño no experimental, sujeto a breves falencias, la obtención de datos se realizó mediante varios instrumentos de recolección de información; en aplicación a la población indígena de la provincia de Bolívar, como punto de referencia en las comunidades de: Comuna San Juan Llullundongo, Cruz Loma, Amapola, La Capilla, El Rayo, integrados a la organización de segundo grado FOCIG, cuenta con la personería jurídica perteneciente a la parroquia urbana de Guanujo cantón Guaranda, de igual manera se investigó datos al respecto a los problemas de WAWAKUPAK MIKUNA (DERECHOS DE ALIMENTOS) DE LOS PUEBLOS ANCESTROS, recogemos las opiniones de algunos Juristas, Fiscales, ex Jueces de lo Penal y profesionales del derecho y estudiantes de derecho que se explore la trayectoria historia de la provincia, además se representan de los pueblos originarios en la Fiscalía de Asuntos Indígenas de la provincia de Bolívar.

#### **7.2. Población:**

Esta investigación cuenta con la población representada por el sector indígena de la provincia de Bolívar, con una población aproximada a los 183.641 habitantes, entre ellos 25% corresponden a la indígena, es decir 45.910,25, para el estudio se ha definido de esta población a las comunidades antes señaladas en número de 150 informantes, de los cuales la mayoría se registran como indígenas, según el censo de población y vivienda realizado por el INEC en el año 2001.

### 7.3. Muestra: tipo y cálculo

La muestra para la obtención de información de la presente investigación corresponde a las La comunidad Comuna San Juan Llullundongo, La Quila-Amapola, Capilla, El Rayo, perteneciente a la parroquia urbana de Guanujo, cantón Guaranda, ubicada al noroccidente de la Provincia de Bolívar, por considerarse uno de los lugares donde más actos de la naturaleza que se investiga (**EL WAWAKUNAPAK MIKUNA “DERECHOS DE ALIMENTOS”**) se han suscitado<sup>21</sup>.

La presente población está considerada de personas mayores de 18 años que tienen un nivel educativo primario como mínimo, con un total de 150 personas entre hombres y mujeres del sector.

### 7.4. Tipo de investigación:

Se utilizó una investigación documental tomando como base fuentes bibliográficas tales como: documentos, textos, reportajes, revistas y más fuentes de información que permitieron realizar un análisis crítico desde el inicio; también se utilizó la investigación histórica puesto que se analizó diferentes casos de ajusticiamiento indígena, tratando de enfocarlos a las necesidades del presente, en donde se requiere urgentemente una reglamentación acorde a las necesidades sociales del siglo XXI; la utilización además de una **investigación descriptiva**, como un requisito básico de datos tanto cualitativos como cuantitativos, estadísticos actuales; y una investigación seccional, considerada la más importante por permitir una información directa y un examen profundo mediante entrevistas a los principales representantes de la comunidades indígenas investigadas.

---

<sup>21</sup> Investigación realizado por : Segundo Chimbo y Segundo Llunitaxi



### **7.5. Métodos de estudio:**

Los métodos utilizados son el deductivo y el inductivo, puesto que primeramente se analizó cuantitativamente, los casos de justicia indígena reconocidos en las unidades los derechos colectivos de que se hace el análisis e investigaciones, para el posteriormente proceder al estudio cuantitativo, en las siguientes etapas mediante la obtención de información necesaria e indispensable acerca del Tema: naturaleza y procedimiento wawakupak mikuna (derechos de alimentos) de los pueblos ancestros como fórmula de solución de los conflictos acuerdos y resoluciones, someter a conocimiento de jueces de la niñez y adolescencia y / o civiles en los cantones donde no existen juzgados especializados de la niñez y adolescencia.

### **7.6. Métodos de estudio:**

Los métodos utilizados son el deductivo y el inductivo, puesto que primeramente se analizó cuantitativamente, los casos de justicia indígena reconocidos en las unidades de análisis investigados, para posteriormente proceder al estudio cualitativo, en las siguientes etapas mediante la obtención de información necesaria e indispensable acerca del tema, de la visita, observación directa y recolección de datos de una manera inductiva a la muestra seleccionada, la comparación de datos de fuentes con datos reales; análisis y conclusiones de la información obtenida.

### **7.7. Técnicas e instrumentos:**

Las técnicas de recolección de datos fueron tomadas mediante la aplicación de encuestas a los informantes de las comunidades, para obtener una serie de datos cuantitativos de la investigación en el campo y cualitativos en el proceso de análisis.

## **7.8. Fuentes de información:**

### **Primarias:**

1.- Encuestas realizadas a personas de las parroquias de Cruz Loma de San Juan Lullundongo, La comunidad Quila- Amapola, La comunidad de Capilla, La comunidad el Rayo, perteneciente a la Parroquia Urbana de Guanujo del cantón Guaranda y sectores indígenas

## **CAPITULO VIII**

### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **8.1. APORTES PRÁCTICOS DE LA ENCUESTA**

Los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta realizada a una muestra de la población que corresponde a 150 habitantes mayores de 18 años de las parroquias de Comuna de San Juan Lullundongo, La comunidad Quila-Amapola, La comunidad de Capilla, La comunidad el Rayo, perteneciente a la parroquia urbana de Guanujo del cantón Guaranda en la provincia de Bolívar se describen en las siguientes tablas estadísticas:

Para una mejor comprensión, cada pregunta de la encuesta realizada, contiene su tabla estadística, seguido de lo cual también se ha insertado el respectivo gráfico de resultados. Respecto al análisis de resultados se lo hace a continuación de la totalidad de dichas tablas y gráficos:

## PREGUNTAS ENCUESTADAS

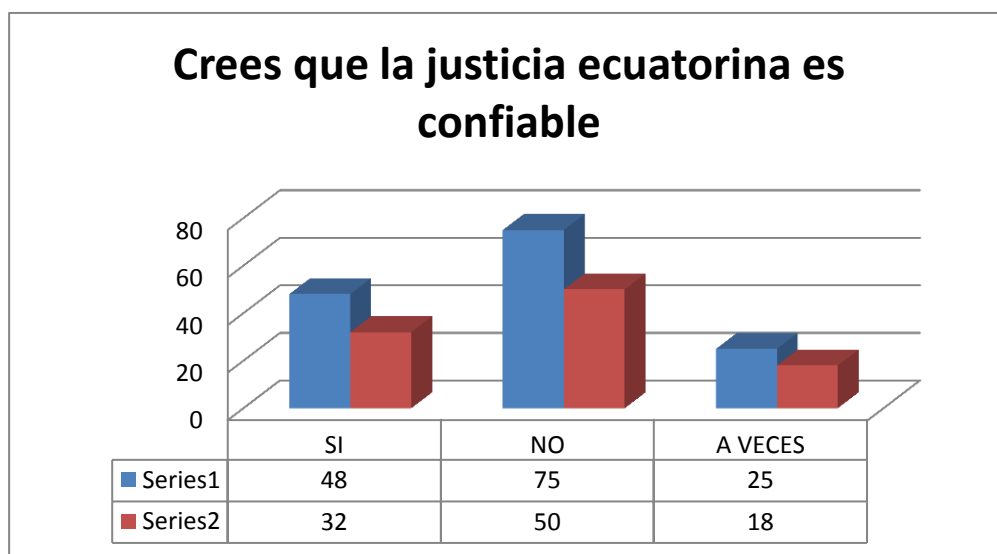
### PREGUNTA Nº 1

¿Tiene confianza en la justicia ecuatoriana?

Cuadro No.1

RESULTADOS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	48	32%
NO	75	50%
A VECES	25	18%
TOTAL	150	100%

Gráfico No. 1



**Fuente:** Investigación realizada

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llunitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** La mayoría de las personas no confía en la justicia ecuatoriana, 48 personas sí confían y 27 personas a veces confían en la justicia ecuatoriana, lo que hace advertir que es una de las grandes causa

porque las comunidades indígenas creen sus propias leyes; por lo que se debería formar y corregir la actual ley ecuatoriana.

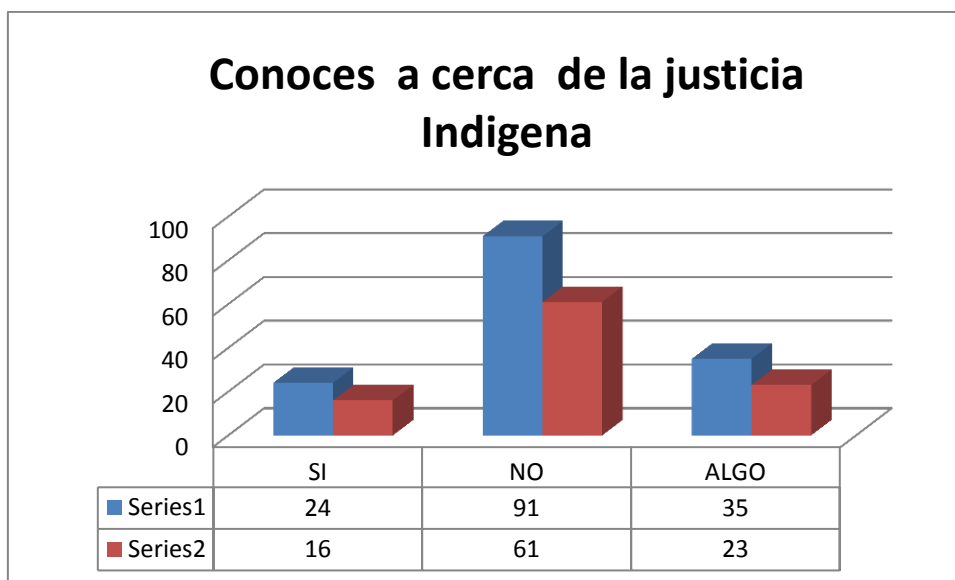
## PREGUNTA Nº 2

¿Conoce sobre lo que es la justicia indígena y porque se la realiza?

Cuadro No. 2

RESULTADOS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	24	16%
NO	91	61%
ALGO	35	23%
TOTAL	150	100%

Gráfico No. 2



**Fuente:** Investigación realizada mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** Aunque la mayoría de personas saben lo que es y porque se la realiza aún existe la ignorancia sobre la misma, esto demuestra que se debe educar a los indígenas para que lleguen a conocer a fondo esta ley y así puedan aportar con sus opiniones y actuar en virtud que todos son partícipes de esta ley.

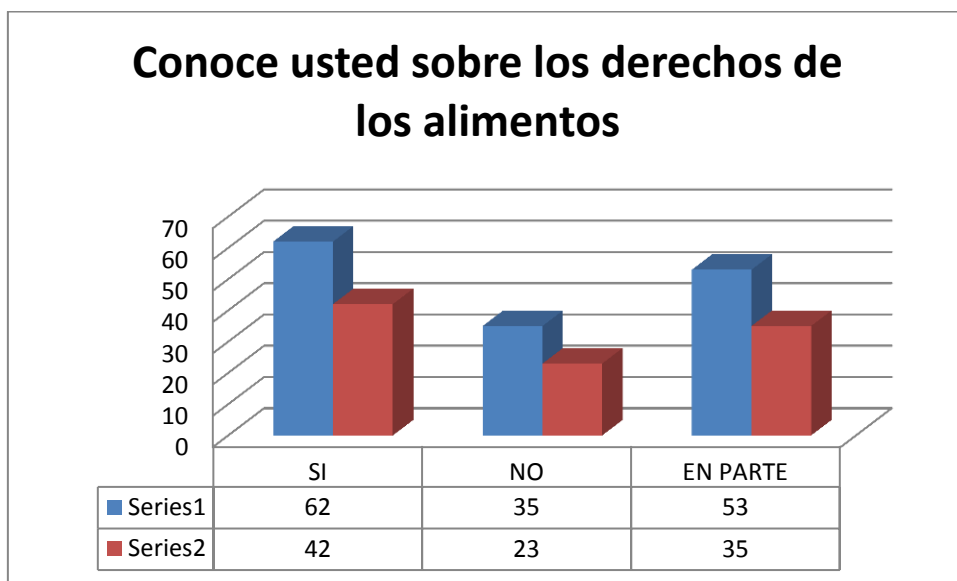
### **PREGUNTA Nº 3**

**¿Conoce usted sobre la existencia de los derechos sobre los alimentos?**

**Cuadro No. 3**

<b>RESULTADOS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	<b>62</b>	<b>42%</b>
<b>NO</b>	<b>35</b>	<b>23%</b>
<b>EN PARTE</b>	<b>53</b>	<b>35%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 3**



**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** De igual manera en el conocimiento sobre los derechos de los alimentos, a los que conocen en parte se encuentra una diferencia mínima (de 11%) a más de las (35) personas no saben qué son los derechos de los alimentos en los proceso de pago para el niño, se debe sin duda alguna ejecutar una concientización acerca de estos.

#### **PREGUNTA Nº 4**

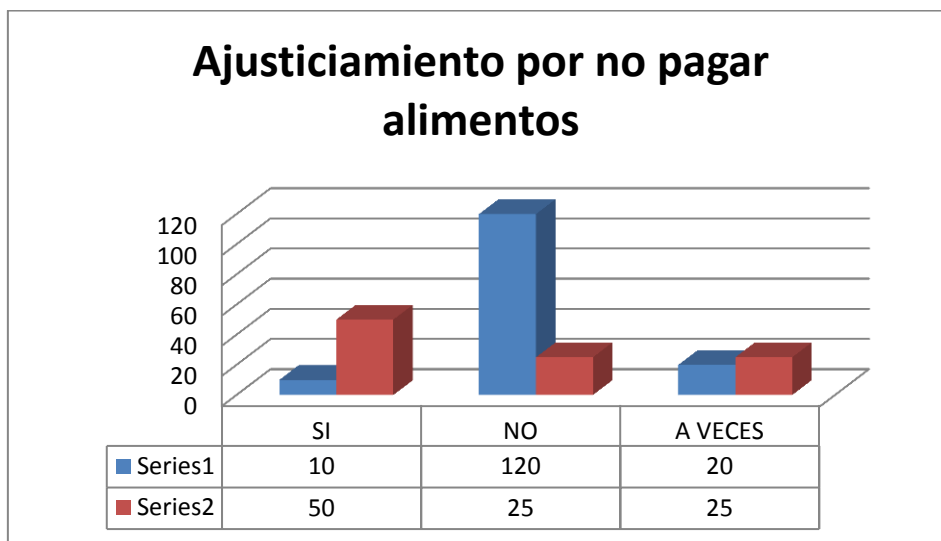
**¿Al aplicar un ajusticiamiento por el no pago de las pensiones alimenticias acordadas se están violando los derechos humanos?**

**Cuadro No. 4**

<b>RESULTADOS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	<b>10</b>	<b>50%</b>
<b>NO</b>	<b>120</b>	<b>25%</b>
<b>A VECES</b>	<b>20</b>	<b>25%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

## CUADRO Y GRÁFICO 4

Gráfico No. 4



**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llunitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** La mayoría de la personas encuestadas, cree que no se están violando los derechos humanos al realizar ajusticiamientos en la justicia indígena, que con estas prácticas se están violando los derechos fundamentales de las personas y de quienes adeudan estos derechos de los niños.

### PREGUNTA Nº 5

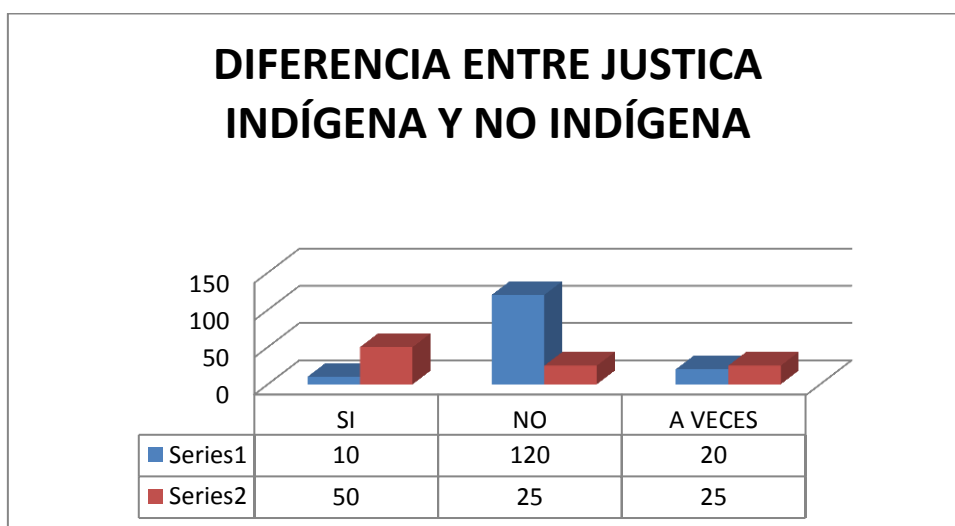
**¿Considera que existe una confusión entre lo que es justicia indígena y justicia no indígena?**

**Cuadro No. 5**



RESULTADOS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	10	50%
NO	120	25%
A VECES	20	25%
TOTAL	150	100%

Gráfico No. 5



**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** la mayoría de las personas encuestadas asuma una confusión entre estas dos formas de justicia, debe ser por la falta de información y conocimiento de su aplicabilidad y la forma como esta se ejecuta en las comunidades y fuera de ellas, cuando se trata de las pensiones alimenticias para los niños.

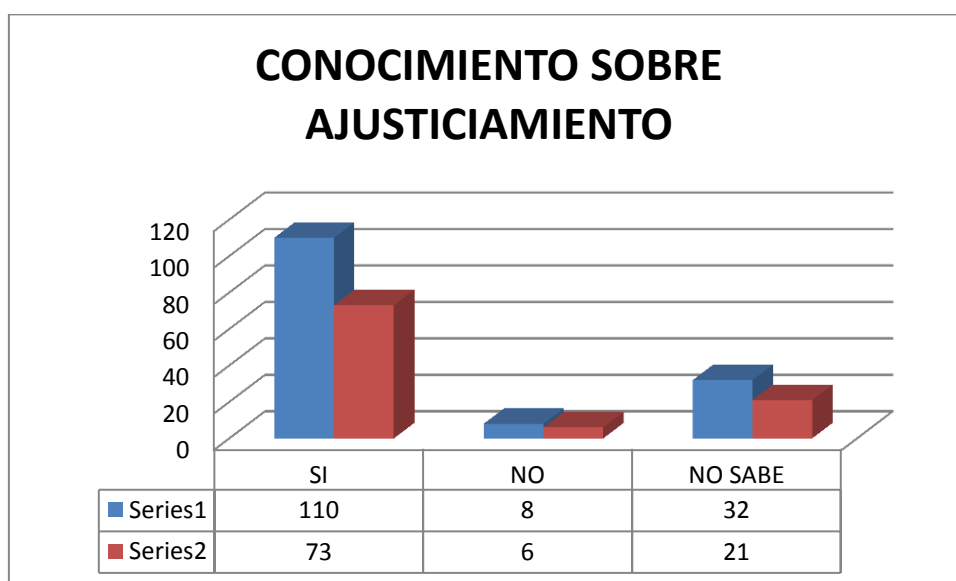
## PREGUNTA N° 6

¿Conoce y asistido en su comunidad a ver como se han realizado ajusticiamientos?

Cuadro No. 6

RESULTADOS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	110	73%
NO	8	6%
NO SABE	32	21%
TOTAL	150	100%

Gráfico No. 6



**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llunitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** La mayoría de los habitantes de las comunidades informantes conocen que se han realizado ajusticiamientos por la falta de cumplimiento en los asuntos de pensiones alimenticias; se debe considerar las

características que diferencian de una comunidad a otra comunidad al aplicar ajusticiamientos y buscar alternativas de solución a estos problemas.

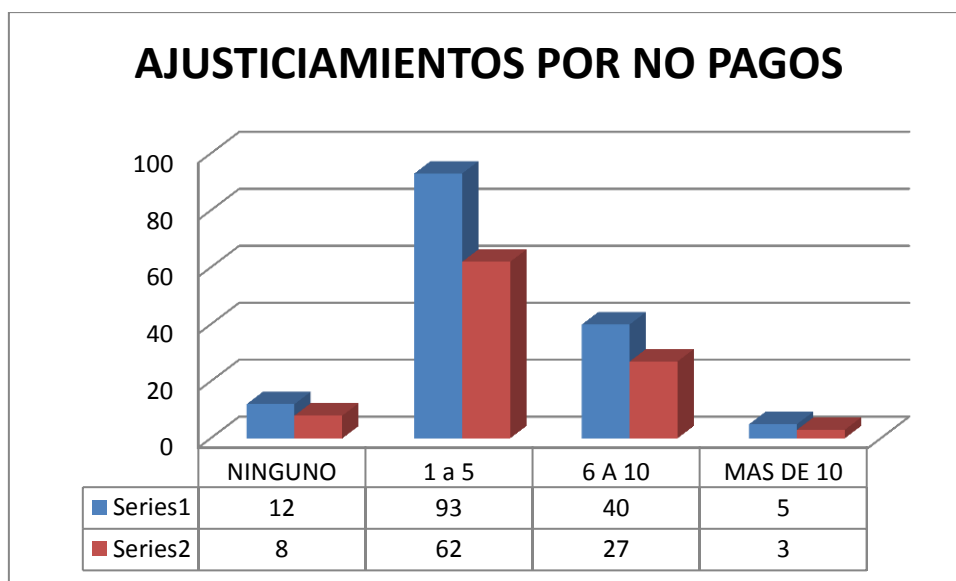
### PREGUNTA Nº 7

**¿Cuántos casos de ajusticiamiento por no cumplir las resoluciones de pagos de los alimentos se han realizado en su comunidad?**

**Cuadro No. 7**

RESULTADOS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
NINGUNO	12	8%
1 a 5	93	62%
6 A 10	40	27%
MAS DE 10	5	3%
TOTAL	150	100%

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** Los encuestados manifiestan que existe un promedio de más de 6 casos que han sido castigados por no haber cumplido el pago respectivo de los acuerdos sobre los alimentos para sus hijos, seguido

por comunidades donde este fenómeno se da muy por debajo de la media requerida, como se puede observar en el gráfico esta forma de justicia si da resultados.

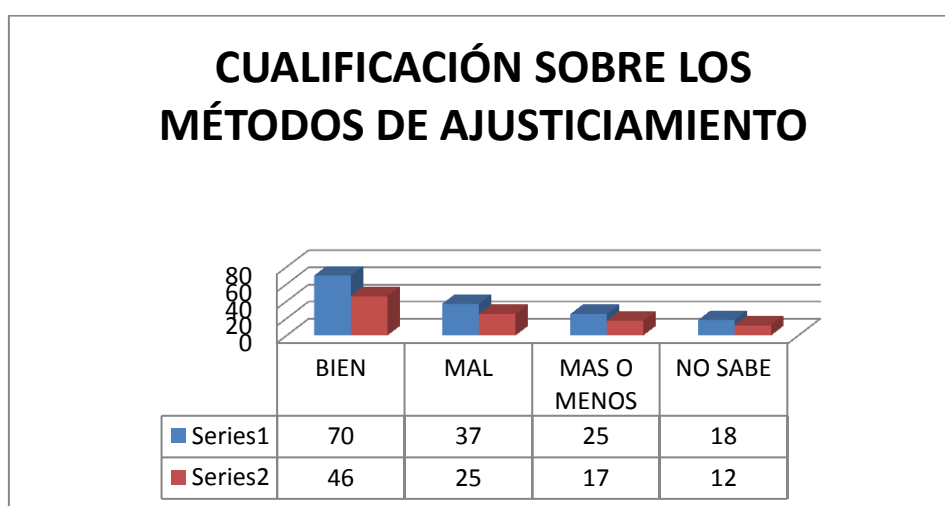
### PREGUNTA Nº 8

¿A su manera de pensar le parece que los mecanismos que utilizan los indígenas como solución a los problemas, están?

Cuadro No. 8

RESULTADOS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
BIEN	70	46%
MAL	37	25%
MAS O MENOS	25	17%
NO SABE	18	12%
TOTAL	150	100%

Gráfico No. 8



**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** La mayoría de las personas consideran que está bien ajusticiar para solucionar los problemas, un porcentaje significativo tiene otro criterio, estas personas saben que está mal por los múltiples atropellos cometidos y otras manifiestan no saber; todos concuerdan en que sería conveniente llegar hasta las máximas autoridades comunitarias y de justicia.

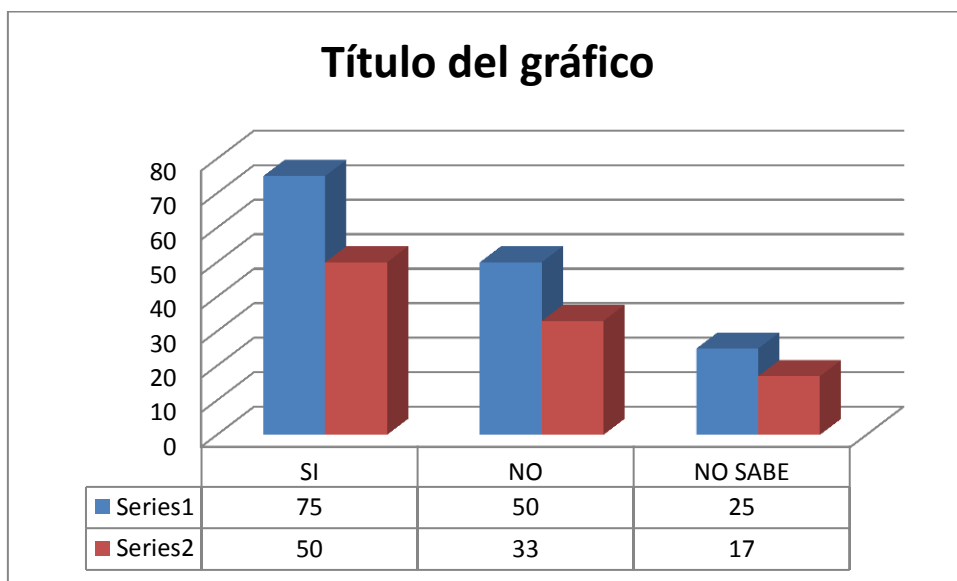
### **PREGUNTA Nº 9**

**¿Considera que se debe mejorar la ley –especial- para los indígenas?**

**Cuadro No. 9**

<b>RESULTADOS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	<b>75</b>	<b>50%</b>
<b>NO</b>	<b>50</b>	<b>33%</b>
<b>NO SABE</b>	<b>25</b>	<b>17%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 9**



**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** Toda mejora es buena para atender con equidad a los sectores más vulnerables de la sociedad, en este caso de estudios la mayoría de informantes consideran que debe haber un mejoramiento en la ley indígena para beneficio de los niños y de sus padres en los derechos básicos de alimentación especialmente.

## 8.2. RESULTADOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA

A través del pleno poder de la asamblea general comunitaria se prometen cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones tomadas, en vista que la acta realizados y aprobadas convertidas en la sentencia ya cosa juzgada, pasa a la constancia vigencia al derecho consuetudinaria con las respectivas consideraciones:

- Derecho a la vida es un derecho inviolable de todo ser humano;

- Derecho indígena impone sanciones con medios alternativos;
- Derecho consuetudinario acoge las costumbres de los pueblos; y
- Administración de justicia indígena es social comunitaria y con armonía.

Al derecho indígena ha sido más cuestionado por la sociedad y las instituciones en defensa de justicia liberal; porque se han realizado el análisis de los hechos resolutive en la justicia indígenas.

En justicia indígenas no se practican las torturas, agresiones físicas, y psicológicas, siempre se ha demostrado con una capacidad seriedad de sanación conflictos en la comunidad a reivindicar las tradiciones de los pueblos ancestrales.

### **8.3. VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Los derechos consuetudinarios comunitarios tienen las normas y procedimientos de perfeccionamiento a la igualdad de las normas ordinarias, permite solucionar los conflictos presumidos de los pueblos y nacionalidades kichwas del Ecuador.

## **CAPITULO IX**

### **MARCO PROPOSITIVO**

#### **9.1. PROPUESTA JURÍDICA DEL DERECHO CONSUECUDINARIO**

Inclúyase un literal en el artículo 2 en el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA DE LLULLUNDONGO por el siguiente:

“Proteger a los menores edad y adolescentes, si los padres viven separados de los hijas /os, sin responsabilidad de pagar alimentos, el Cabildo a través de Asamblea General de los comuneros se realizar una acta de mutuo acuerdo determinando, la responsabilidad del cuidado y alimentación inmediata de los menores.”

Aprobado y Firmado en el Pleno de la Asamblea Comunal, a los \_\_\_\_\_ del mes del \_\_\_\_\_

La presente propuesta aprobado y emitida original lo certifica:

f. CABILDO DE COMUNA

f. SECRETARIO DE ACTAS

#### **9.2. OBJETIVOS**



### **9.2.1. GENERAL**

Aplicar el Derecho Consuetudinario se ofrece medios alternativos para la solución de conflictos ALIMENTOS DE MENOR EDAD que determina en el REGLAMENTO INTERNO de la comunidad indígenas.

### **9.2.2. ESPECÍFICOS:**

Hacer cumplir a los padres irresponsables los derechos y obligaciones de la Niñez y Adolescencia el sustento de la vida diario del buen vivir.

### 9.3. JUSTIFICACIÓN

La visión tradicional del derecho consuetudinario ciertamente ha variado a nivel de país o en Latinoamérica en los últimos años, asignándole nuevas atribuciones que permitan una mejor administración de justicia indígenas. Es dentro de esta visión, donde se ven insertados estas nuevas formas: Los medios alternativos de solución de conflictos internos.

Por otra parte, es necesario señalar que la introducción de la solución alternativo en otras latitudes ha demostrado que producen un ahorro de económicos y recursos tanto de las partes en conflicto, como de los recursos públicos destinados a la administración de justiciada dada la brevedad y flexibilidad que los caracteriza.

Resulta alentador ver el reconocimiento de la importancia que está cubriendo la solución alternativa de conflictos en la justicia. La tenencia hacia el uso de estos métodos queda demostrada por su consagración con rango constitucional, así como por el interés del Tribunal del Supremo de Justicia en auspiciar su divulgación y uso. Aunque queda mucho por hacer para incluir a los medios alternativos de solución de conflictos, como parte integrante de las prácticas jurídicas de nuestro país, la prolongación de los mismos en textos normativos refleja esta nueva conciencia del importante papel que esta juega.

Ejemplo reciente de estos instrumentos lo constituye la nueva Ley Orgánica Procesal del Trabajo, la cual con los innovadores principales que la ley: es oralidad, gratuidad, concentración, publicidad, autonomía, se rectoría en el proceso y la inclusión de la novedosa figura de los medios alternativos de Resolución de Conflictos, redundara en un descongestionamiento de los tribunales de justicia con esta competencia.

No debe dejar de lado el hecho que al inducir los medios alternativos de solución de conflictos se debe tener presente se impactó en el desarrollo del

Estado de Derecho, ya que en nuestra constitución ha generado la modificaciones de ordenamiento jurídico en el sistema de acceso a la Administración de Justicia Indígenas dar la solución alternativas de los conflictos internos de la comunidad en los pueblos originarios de los ancestros a relación de Justicia Ordinaria teniendo su propio el derecho en la Jurisdicción y Competencia.

#### 10.4. DESARROLLO

Es muy importante señalar que todo el trabajo se ha venido realizando la investigación en las comunidades los conflictos del sustento de alimentos de la Niñez y Adolescencia, sea muy respetado a la Constitución y demás leyes que permite aplicar la justicia, pero al igual los derechos de los pueblos originarios siguen practicando con propia justicia, para la solución en sus comunidades proponen los medios alternativas, sumergidos en la calamidad de los padres irresponsables a pasar los derechos y obligaciones en alimentar días tras días que debe tener el menor edad el sustento de buen vivir.

La administración de justicia indígena busca y recoge las vías más adecuadas las formas alternativas para la corrección del infractor, con el propósito de evitar que los sancionados vayan a convertirse en depósito de seres humanos en aquellos lugares inhóspitos oscuros y desolados del calor humano.

1.- La jurisdicción competencia<sup>22</sup> en asuntos de interés colectivo, privado o pública, corresponde a las comunidades indígenas, a través de sus autoridades quienes resuelvan los conflictos que se presente en su circunscripción territorial, sean o no indígenas los procesados.

2.- Las resoluciones emitidas por autoridad indígenas tendría el efecto cosa juzgada, es decir no habría lugar a recurso alguno.

3.- Cuando el ofendido dentro de territorio indígena, solicite ser juzgado por autoridades no indígenas /juez natural/ previo su consentimiento el caso se remitiría a la justicia estatal, en virtud que generalmente van precedidos de una secuencia de conflictos previos donde se ha intentado conciliar y no se ha

---

<sup>22</sup> Hecho el análisis en la página 372 del libro de justicia indígena Dr. Carlos Pérez Guartambel

logrado restablecer la cohesión social/ la reincidencia constituirá un factor agravante.

4.- Cuando se trate de conflictos que involucre a una o más comunidades de un o más circunscripciones territoriales, se establecerá un tribunal con representación de las autoridades de las circunscripciones territoriales, siempre que se trate de conflictos que involucren el interés colectivo de uno o más pueblos indígenas.

5.- De presentarse un proceso judicial a la autoridad externa de la comunidad de donde proviene el ofendido o encausado, será motivo de nulidad de todo juzgamiento, para evitar su nulidad, la autoridad estatal deberá remitir el caso a la autoridad indígena.

6.- Habrá la necesidad de conformar un tribunal supremo paritario (Sala Especializada en la Corte Constitucional) compuesta por autoridades indígenas y estatales para resolver casos delicados y que requiere su revisión como órgano de última instancia.

## Validación

La validación del derecho indígena viabiliza por costumbre o usos y costumbre, resultan teóricamente limitados para referirse a prácticas aisladas y repetidas inmemorialmente frente a sistemas normativos suficientemente consolidados y que han adquirido un desarrollo dialecto con todas sus visiones, creencias, tradiciones, prácticas y más elementos que se articulan en la sencilla armonía<sup>23</sup> de vida comunitaria de los pueblos indígenas.

En este sentido los estudios sobre los sistemas jurídicos indígenas dan cuenta de una importancia mayúscula en mantener la armonía de la vida social y la capacidad de adaptación y cambio que han tenido sin que ello signifique renunciar o sacrificar las bases sobre las que se levanta el derecho indígena.

El Derecho indígena no es solo prácticas aisladas, sino que tiene un eje cultural que articula todo un sistema sustentado y consolidado.

Al conocer y aceptar el sistema jurídico todos los miembros de la comunidad indígena lo practican, evidenciando a través de sus procedimientos ágiles y sencillos; autoridades confiables, sabias y experimentadas que resuelven conflictos con enorme efectividad.

En la actualidad se viabiliza los contenidos de la propuesta basado el reglamento interno de la comunidad indígena tomando en consideración que el actual régimen requiere de los instrumentos legales para el mundo indígena, unido a los aspectos de procedimientos para el cumplimiento de la justicia indígena.

---

<sup>23</sup> Criterio de Validez del derecho indígena del página 239. Libro justicia indígena DR. Carlos Pérez Guartembel

## CONCLUSIONES

1. El respeto a los derechos humanos es un imperativo universal, cuyo cumplimiento debe estar garantizado por cada uno de los Estados a través de todas sus estructuras y organismos gubernamentales, que sin importar sectores sociales, de los pueblos, y nacionalidades debe exigir su observación y cumplimiento.
2. El Estado ecuatoriano carece de un ordenamiento jurídico preciso en cuanto al tema de investigación, pues si bien es cierto, en la actualidad existe normativa constitucional al respecto de la justicia indígena y sus atribuciones; no hay una normatividad y/o reglamentación específica para delimitar su accionar, establecer nexos-causales vinculantes suficientes con la justicia ordinaria, otorgar competencias, o garantizar su legitimidad y legalidad.
3. Los sistemas legales indígenas, están en plena vigencia desde antes de que el Ecuador se constituyera como total. Su existencia viene con la vida misma de los pueblos y nacionalidades indígenas.
4. Cada pueblo y nacionalidad son en sí una diversidad diferente, por ello el principio constitucional de la “unidad en la diversidad”, está como incompleto ya que dentro de la diversidad hay diversidades. Existen sistemas legales, económicos, sociales, culturales, políticas etc., que son la riqueza de Estado Plurinacional
5. La función judicial tal cual está no es viable, ha colapsado en medio de crisis de reformas que lo único que han logrado es que este sistema unínacional de justicia no cumpla su misión trascendental de garantizar la justicia , por ello la tarea de todos es que construyamos un sistema plurinacional de justicias.

6. Los sistemas legales de los pueblos y nacionalidades indígenas son verdaderos sistemas, ya que cuenta con autoridades, normas, procedimientos, mecanismos, sanciones, seguimiento para la solución de los asuntos de Niñez y adolescencia indígenas en las comunidades colectividades.
  
7. Hay personas y identidades que han opuesto al reconocimiento y vigencia de los sistemas legales indígenas, unos con conocimientos, posiciones y teorías y otros con tal desconocimiento de estos sistemas milenarios, sobre todo porque se han dejado impresionar por aquellos verdaderos actos de barbarie o de linchamiento y que por desinformación se ha difundido como que todos los actos que se dan en el campo o en sectores periféricos de las ciudades, es justicia indígena, cuando aquellos actos que se deben ser investigados y sancionados, para nada son justicia indígena.



## RECOMENDACIONES

- ❖ Se hace urgente la creación de una ley especial de justicias indígenas o colectivas y sus campos legales de acción, que no pueden estar en contra de las leyes decretos y declaraciones nacionales e internacionales vigentes. El recurso de la justicia indígena propia, siendo un mecanismo jurídico reconocido en la constitución de la república del Ecuador basado en el artículo 171, aplicando dentro de su jurisdicción territorial de la comunidad indígenas.
- ❖ Con el propósito de dar mayor agilidad a la solución inmediata la resolución de alimentación de Niñez y Adolescencia dictada por asamblea jurisdiccional la sentencia indígena.
- ❖ Que se realice estudios a nivel universitario concretamente entre los estudiantes de las Escuelas derecho, que permita analizar y distinguir entre la justicia Indígena y justicia Ordinaria.
- ❖ Se debe implantar en todos los centros educativos de todo nivel, el conocimiento y respectivo análisis de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el fin de difundir el respeto a los mismos, y así concientizar a toda la población, sobre la importancia de respetar el derecho de los demás, en una civilización cambiante y multiétnica.
- ❖ También se debe proponer a la Asamblea Nacional que legisle en favor de plasmar de una vez por todas, un código de justicia indígena, ya que hasta la actualidad, la aplicación de justicia indígena es mayoritariamente desconocida entre los propios indígenas, inclusive entre los profesionales del derecho hay

grandes vacíos en su accionar respecto a este tipo de justicia, sea por desconocimiento y/o poca claridad de la normativa indígena.

- ❖ Que se cree los sistemas legales de los pueblos y nacionalidades indígenas, ya que cuenta con autoridades, normas, procedimientos, mecanismos, sanciones, seguimiento para la solución de los asuntos de Niñez y Adolescencia indígenas en las comunidades colectividades.
  
- ❖ Se proceda al reconocimiento y vigencia de los sistemas legales indígenas por parte del Estado Ecuatoriano.

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

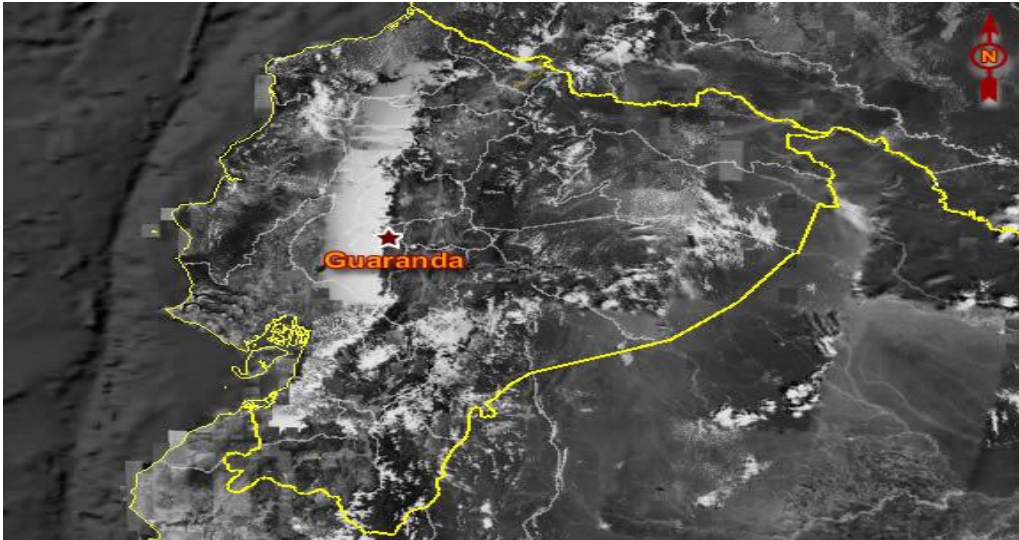
1. La constitución de la República del Ecuador 2008.
2. Código de la Niñez y Adolescencia.
3. Ley Orgánica de Servicio Público.
4. Código de Procedimiento Civil
5. Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y de Control Jurisdiccional.
6. Ruy Díaz; Ciencias Jurídicas y Sociales.
7. Ley Orgánica de Servicio Público.
8. AKZIN, Benjamín. Estado y Nacional Ed. Fondo de Cultural México, 1868.
  
9. KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado México, 1969.
10. BALLÓN, Francisco. Introducción al Derecho de los Indígenas. Ed Defensoría del Pueblo.2002.
11. CHABOB, Federico. La idea de Nación. Ed. Fondo de Cultura Económica México, 1987
12. LARSON, Brooks. Indígenas, Elites y estados en las formaciones de la republica andinas. Ed. Fondo Editorial PUCP e IEP: Perú 2002
13. ECUARUNARI. Ley de comunidades del Ecuador. Julio 1999
14. DEMELAS, Marie-Dani elle. La invención política. Ed. IFGP. Peru 2003.
15. KYMLICKA, Hill. La política Vernácula, nacionalista, multiculturalismo y ciudadanía. Ed. Paidós España, 2003.
16. CONSTITUCIÓN de la república de Ecuador. Ediciones Jurídicas 2008.
17. GUARTAMBEL Carlos Pérez. Justicia Indígena. Segunda Edición. 2010.
18. BELTRÁN. Bolívar, Desde la continuidad Histórica, Reconstruyendo la Jurisprudencia Indígena.2010.
19. Borda, Guillermo A: Manuel de Obligaciones, edición 11, Buenos Aires.
20. Ley de modernización del Estado.
  
22. Declaración Universal de la niñez y la Familia.

23. Kichwa Yachakuk kunapak Shimiyuk Kamu.
24. Justicia Indígena;
25. Desde la Continuidad Histórica, Reconstruyendo la Jurisprudencia Indígena;
26. Derecho de las Mujeres Indígenas y el Sistema Internacional;
27. Legislación Indígena;
28. Declaración de las Naciones Unidas, Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Convenio 269 de la OIT;
29. Ecuador\_ Derechos colectivos de los Pueblos Y Nacionalidades;
30. Buen Vivir \_ Vivir Bien, filosofía, Políticas y Experiencias Regionales Andinas; Sumak Kawsay La Complementariedad, Proyecto: "mujeres Indígenas Libres de Violencia"
31. Alli Kawsay Kamuyuk cuidémonos para vivir bien.

## 11. ANEXOS

### ANEXOS 1. UBICACIÓN

#### CANTÓN GUARANDA



#### IGLESIA DE LA PARROQUIA URBANA GUANUJO



**ANEXOS 2. FOTOGRAFÍAS DE LAS VISITAS EN LAS COMUNIDADES Y PARA EL ANÁLISIS LEGALIDAD DE LOS DERECHOS DE ALIMENTOS DE LAS NIÑOS Y NIÑOS.**



Segundo Chimbo visita y entrevista a los niñas/os que no se percibe alimentos en las comunidades indígenas de la parroquia urbana de Guanujo.



Segundo Chimbo con los niños beneficiados con el pago de alimentos por parte de sus padres.



Madre con su hija, que recibe el beneficio de alimentos Segundo Chimbo con los padres y madres asisten a la presentación y explicación de la propuesta de los alimentos de menor edad.





La asamblea general comunitaria se resuelve las pensiones de alimentos de la Niñez y Adolescencia.









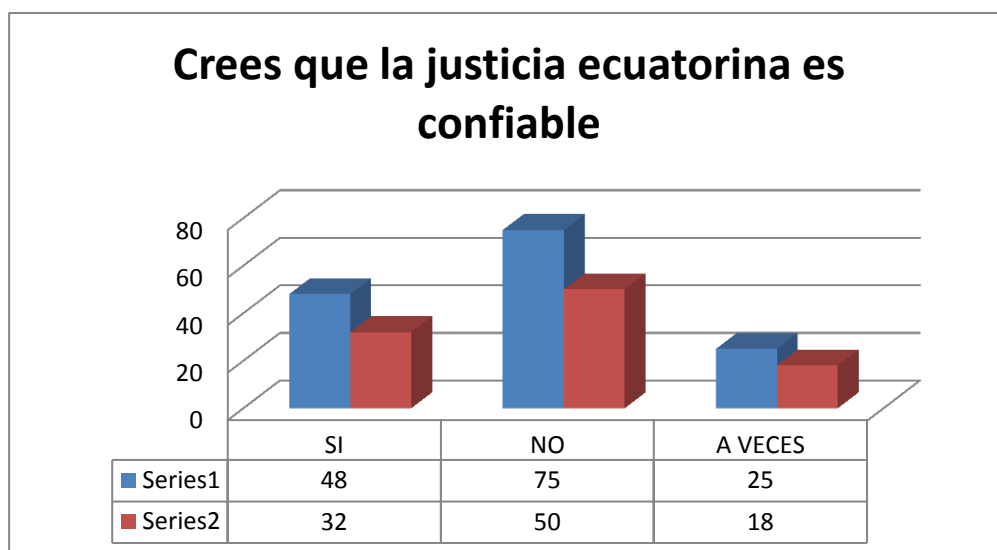
### ANEXOS 3 CUADROS Y GRÁFICOS

¿Tiene confianza en la justicia ecuatoriana?

Cuadro No.1

RESULTADOS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	48	32%
NO	75	50%
A VECES	25	18%
TOTAL	150	100%

Gráfico No. 1



**Fuente:** Investigación realizada

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** La mayoría de las personas no confía en la justicia ecuatoriana, 48 personas sí confían y 27 personas a veces confían en la justicia ecuatoriana, lo que hace advertir que es una de las grandes causa

porque las comunidades indígenas creen sus propias leyes; por lo que se debería formar y corregir la actual ley ecuatoriana.

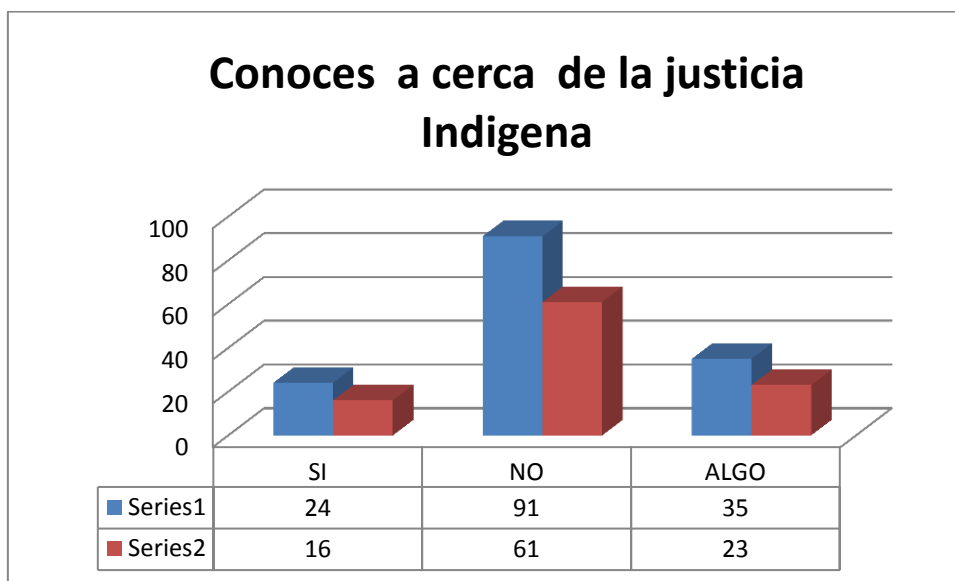
## PREGUNTA N° 2

¿Conoce sobre lo que es la justicia indígena y porque se la realiza?

Cuadro No. 2

RESULTADOS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	24	16%
NO	91	61%
ALGO	35	23%
TOTAL	150	100%

Gráfico No. 2



**Fuente:** Investigación realizada mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** Aunque la mayoría de personas saben lo que es y porque se la realiza aún existe la ignorancia sobre la misma, esto demuestra que se debe educar a los indígenas para que lleguen a conocer a fondo esta ley y así puedan aportar con sus opiniones y actuar en virtud que todos son partícipes de esta ley.

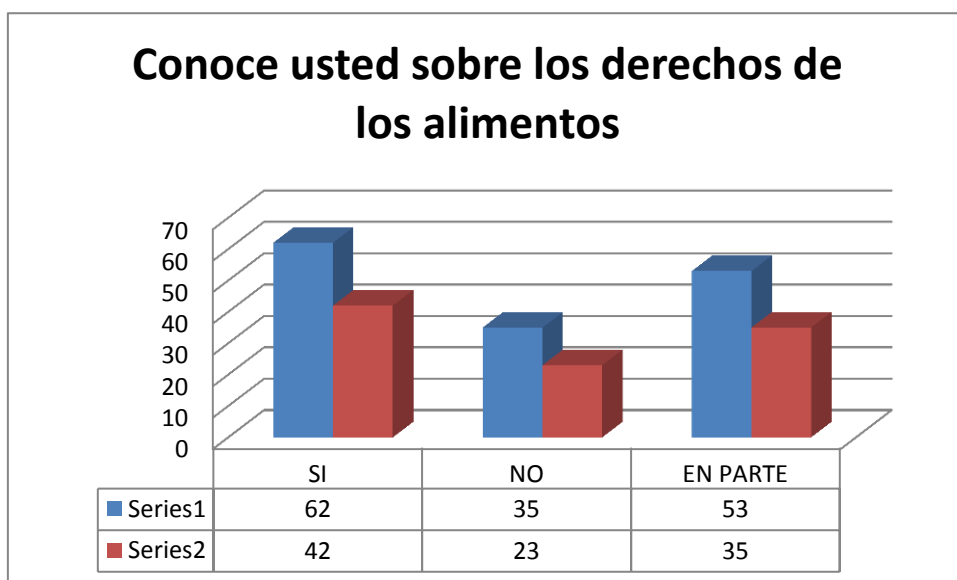
PREGUNTA N° 3

**¿Conoce usted sobre la existencia de los derechos sobre los alimentos?**

**Cuadro No. 3**

RESULTADOS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	62	42%
NO	35	23%
EN PARTE	53	35%
TOTAL	150	100%

**Gráfico No. 3**



**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** De igual manera en el conocimiento sobre los derechos de los alimentos, a los que conocen en parte se encuentra una diferencia mínima (de 11%) a más de las (35) personas no saben qué son los derechos de los alimentos en los proceso de pago para el niño, se debe sin duda alguna ejecutar una concientización acerca de estos.

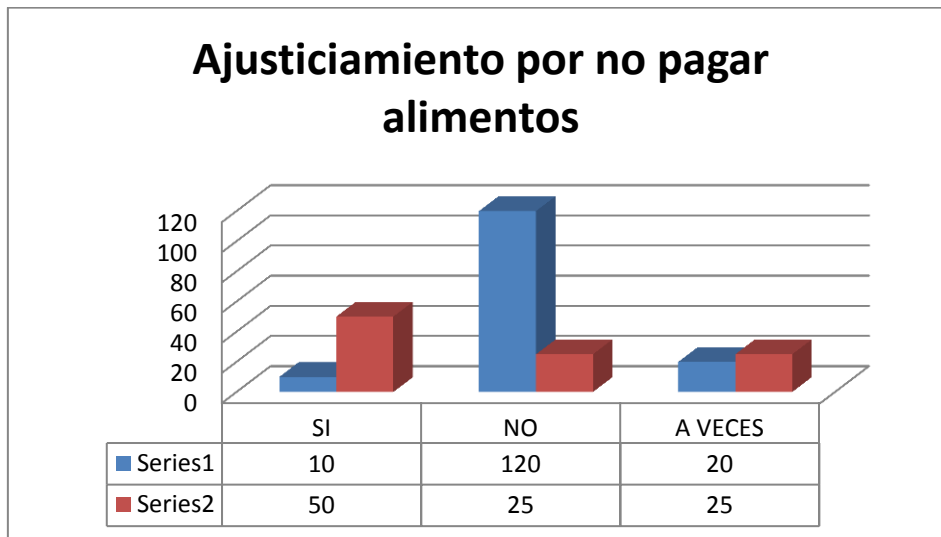
#### **PREGUNTA Nº 4**

**¿Al aplicar un ajusticiamiento por el no pago de las pensiones alimenticias acordadas se están violando los derechos humanos?**

RESULTADOS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	10	50%
NO	120	25%
A VECES	20	25%
TOTAL	150	100%

## CUADRO Y GRÁFICO 9

Gráfico No. 4



**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** La mayoría de la personas encuestadas, cree que no se están violando los derechos humanos al realizar ajusticiamientos en la justicia indígena, que con estas prácticas se están violando los derechos fundamentales de las personas y de quienes adeudan estos derechos de los niños.



### **PREGUNTA Nº 5**

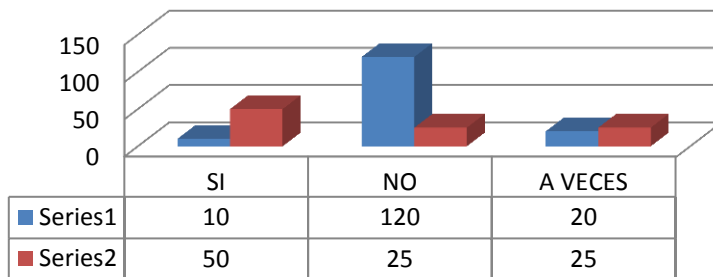
**¿Considera que existe una confusión entre lo que es justicia indígena y justicia no indígena?**

**Cuadro No. 5**

<b>RESULTADOS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	<b>10</b>	<b>50%</b>
<b>NO</b>	<b>120</b>	<b>25%</b>
<b>A VECES</b>	<b>20</b>	<b>25%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 5**

## DIFERENCIA ENTRE JUSTICIA INDÍGENA Y NO INDÍGENA



**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** la mayoría de las personas encuestadas asuma una confusión entre estas dos formas de justicia, debe ser por la falta de información y conocimiento de su aplicabilidad y la forma como esta se ejecuta

En las comunidades y fuera de ellas, cuando se trata de las pensiones alimenticias para los niños.

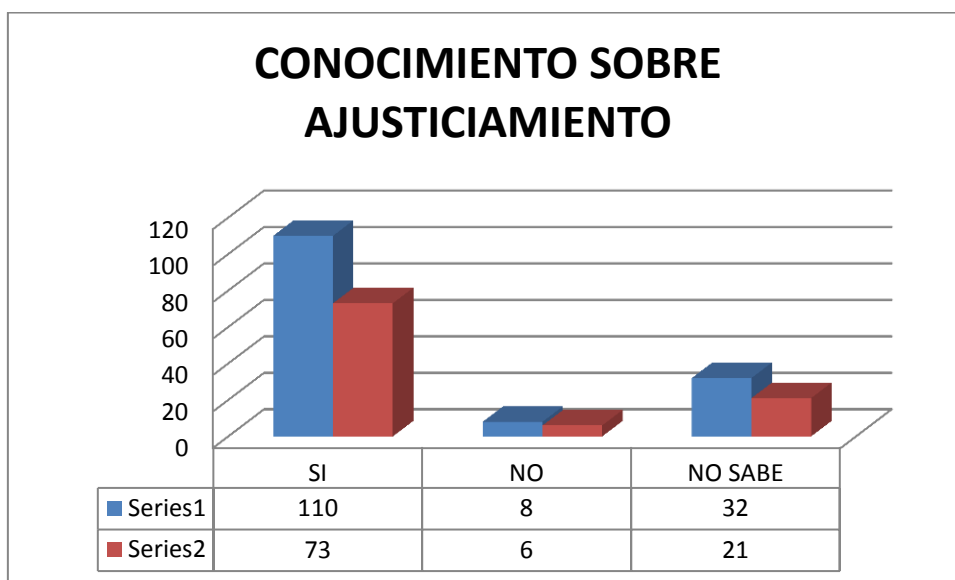
### **PREGUNTA Nº 6**

¿Conoce y asistido en su comunidad a ver como se han realizado ajusticiamientos?

Cuadro No. 6

RESULTADOS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	110	73%
NO	8	6%
NO SABE	32	21%
TOTAL	150	100%

Gráfico No. 6



**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** La mayoría de los habitantes de las comunidades informantes conocen que se han realizado ajusticiamientos por la falta de

Cumplimiento en los asuntos de pensiones alimenticias; se debe considerar las características que diferencian de una comunidad a otra comunidad al aplicar ajusticiamientos y buscar alternativas de solución a estos problemas.

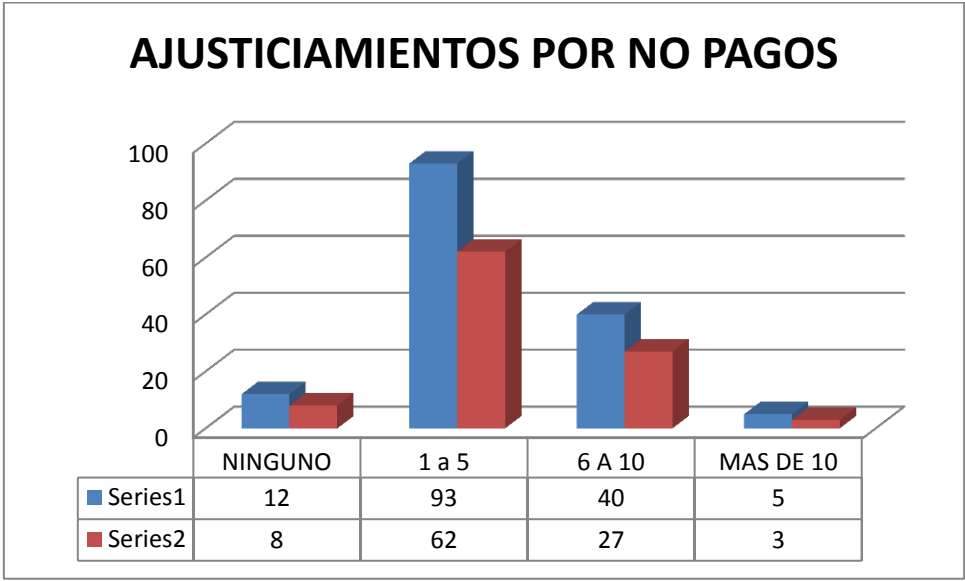
#### **PREGUNTA Nº 7**

**¿Cuántos casos de ajusticiamiento por no cumplir las resoluciones de pagos de los alimentos se han realizado en su comunidad?**

**Cuadro No. 7**

<b>RESULTADOS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>NINGUNO</b>	<b>12</b>	<b>8%</b>
<b>1 a 5</b>	<b>93</b>	<b>62%</b>
<b>6 A 10</b>	<b>40</b>	<b>27%</b>
<b>MAS DE 10</b>	<b>5</b>	<b>3%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** Los encuestados manifiestan que existe un promedio de más de 6 casos que han sido castigados por no haber cumplido el pago respectivo de los acuerdos sobre los alimentos para sus hijos, seguido

por comunidades donde este fenómeno se da muy por debajo de la media requerida, como se puede observar en al gráfico esta forma de justicia si da resultados.

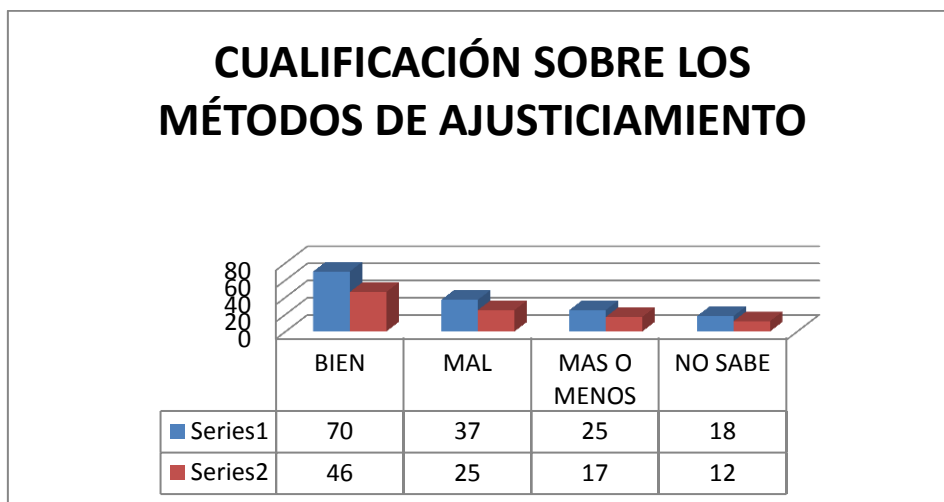
### **PREGUNTA Nº 8**

**¿A su manera de pensar le parece que los mecanismos que utilizan los indígenas como solución a los problemas, están?**

**Cuadro No. 8**

<b>RESULTADOS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>BIEN</b>	<b>70</b>	<b>46%</b>
<b>MAL</b>	<b>37</b>	<b>25%</b>
<b>MAS O MENOS</b>	<b>25</b>	<b>17%</b>
<b>NO SABE</b>	<b>18</b>	<b>12%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llunitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** La mayoría de las personas consideran que está bien ajusticiar para solucionar los problemas, un porcentaje significativo tiene otro criterio, estas personas saben que está mal por los múltiples atropellos

cometidos y otras manifiestan no saber; todos concuerdan en que sería conveniente llegar hasta las máximas autoridades comunitarias y de justicia.

#### **PREGUNTA Nº 9**

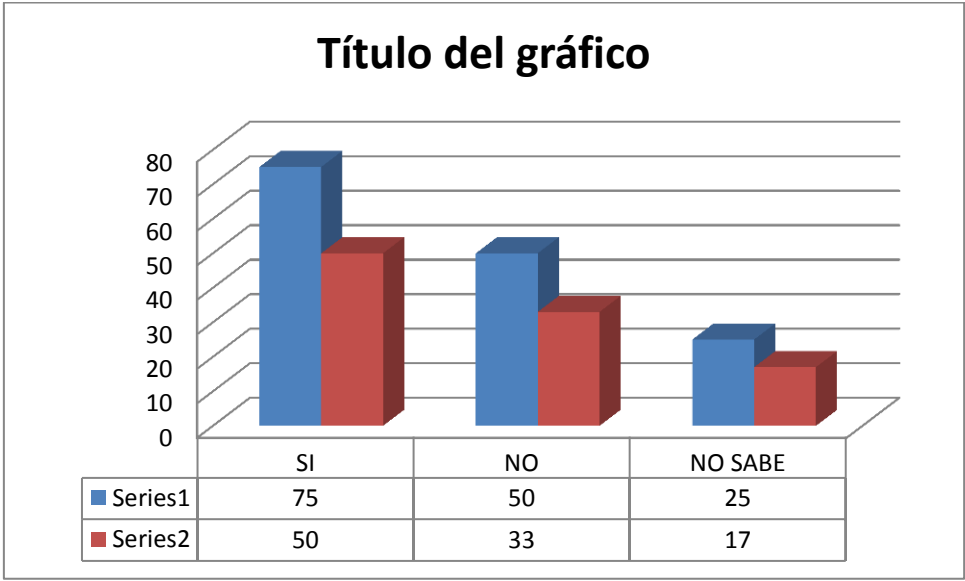
**¿Considera que se debe mejorar la ley –especial- para los indígenas?**

**Cuadro No. 9**

<b>RESULTADOS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	<b>75</b>	<b>50%</b>
<b>NO</b>	<b>50</b>	<b>33%</b>
<b>NO SABE</b>	<b>25</b>	<b>17%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 9**





**Fuente:** Investigación realizada a mayores de 18 años

**Elaborado por:** Segundo Chimbo y Segundo Llumitaxi, 2013

**Interpretación y análisis.-** Toda mejora es buena para atender con equidad a los sectores más vulnerables de la sociedad, en este caso de estudios la mayoría de informantes consideran que debe haber un mejoramiento en la ley indígena para beneficio de los niños y de sus padres en los derechos básicos de alimentación especialmente.